



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**ALVARADO MOSTACERO, ABEL
ORCID:0000-0001-7186-2001**

ASESOR

**KODZMAN LOPEZ, MARCO ALDRIN
ORCID:0000-0001-8228-979X**

**CHIMBOTE-PERÚ
2026**



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0092-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:18** horas del día **24** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026**

Presentada Por :
(2506091010) **ALVARADO MOSTACERO ABEL**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026 Del (de la) estudiante ALVARADO MOSTACERO ABEL , asesorado por KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a Dios y a mi familia, por ser el soporte fundamental que permitió la consecución de este logro.

Abel Alvarado Mostacero.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por brindarme la fortaleza, la constancia y la claridad necesarias para culminar el presente trabajo de investigación.

A mi familia, por su apoyo incondicional, comprensión y acompañamiento durante todo este proceso académico.

Abel Alvarado Mostacero.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	5
1.4. Justificación de la investigación	5
II. MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases teóricas.....	11
2.2.2. El proceso único	11
2.2.2.1. Concepto	11
2.2.2.2. Regulación	11
2.2.2.3. Características del proceso único.....	11
2.2.2.4. Alimentos en el proceso único.....	12
2.2.3. La prueba	12
2.2.3.1. Concepto	12
2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez.....	13

2.2.3.3. El objeto de la prueba	13
2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba.....	13
2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba.....	13
2.2.4. La pretensión.....	14
2.2.4.1. Concepto	14
2.2.4.2. Elementos de la pretensión	14
2.2.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio	15
2.2.5. La demanda y contestación de demanda.....	15
2.2.5.1. La demanda.....	15
2.2.5.2. La contestación de la demanda	15
2.2.6. La sentencia	15
2.2.6.1. Conceptos.....	15
2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil.....	16
2.2.6.3. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia.....	16
2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	17
2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal.....	17
2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	17
2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	17
2.2.7.1. Concepto	17
2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	18
2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	18
2.2.6. El recurso de apelación	19
2.2.6.1. Concepto	19
2.2.6.2. Objeto	19
2.2.6.3 Fines.....	19
2.2.6.4. Legitimación	20

2.2.7. El derecho de alimentos	20
2.2.7.1. Concepto	20
2.2.7.2. Regulación	20
2.2.7.3. Características del derecho de alimentos	20
2.2.7.4. Clases de alimentos.....	21
2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos.....	21
2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño	21
2.2.7.5.2. El principio de prelación.....	21
2.2.8. La obligación alimenticia.....	22
2.2.8.1. Concepto	22
2.2.8.2. Características	22
2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria	22
2.2.8.4. Elementos.....	23
2.2.9. La pensión alimenticia	23
2.2.9.1. Concepto	23
2.2.9.2. Regulación	23
2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto.....	23
2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos	24
2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad.....	24
2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos	24
2.2.10. Reducción de la pensión de alimentos	25
2.2.10.1. Definición	25
2.2.10.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos.....	25
2.2.10.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos	25
2.2.10.4. Pleno jurisdiccional distrital de ica.....	26
2.2.10.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos.....	26
2.2.10.6. Regulación de exoneración de alimentos.....	26

III. METODOLOGIA	30
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	30
3.2. Unidad de análisis	31
3.3. Variables. Definición y operacionalización	32
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	32
3.5. Método de análisis de datos	33
3.6. Aspectos éticos	34
IV. RESULTADOS.....	36
V. DISCUSIÓN.....	36
VI. CONCLUSIONES.....	37
VII. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
ANEXOS.....	44
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	45
Anexo 2. Matriz de la operacionalización de la variable.....	47
Anexo 3. Instrumento de recolección de información.....	59
Anexo 4. Evidencia de la fuente documental	69
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la fundamentación jurídica de las sentencias.....	80
Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio	88

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1: Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre alimentos	
- Segundo Juzgado Especializado De Familia De Chimbote.....	44
Cuadro 2: Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos	
- Tercer Juzgado de Familia del Santa.....	46

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Analizar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N.º 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2026. La investigación se enmarca dentro de la línea del derecho constitucional, en tanto la fundamentación jurídica de las decisiones judiciales incide directamente en la tutela de derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación y el interés superior del niño. El estudio corresponde a un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis estuvo constituida por un proceso judicial que contiene las sentencias materia de estudio, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y el análisis de contenido, empleándose como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidencian que, tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia, se alcanza el puntaje máximo de 40, lo cual corresponde a un nivel de fundamentación jurídica sólida, verificándose una adecuada motivación y argumentación jurídica en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, en segunda instancia, el órgano jurisdiccional, al resolver el recurso de apelación, efectuó un control de la motivación y legalidad de la decisión impugnada, confirmando la sentencia emitida en primera instancia. En conclusión, ambas sentencias presentan una fundamentación jurídica sólida, evidenciándose coherencia entre los hechos, las normas aplicadas y la decisión adoptada, garantizando la tutela efectiva del derecho a la pensión de alimentos.

Palabras clave: Alimentos, fundamentación jurídica, motivación jurídica, sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research was to analyze the legal basis of child support rulings in their expository, reasoning, and operative sections, in accordance with the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, case file No. 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, Santa Judicial District, 2026. The research falls within the field of constitutional law, as the legal basis of judicial decisions directly impacts the protection of fundamental rights, such as the right to food and the best interests of the child. The study employs a qualitative, descriptive approach with a non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis consisted of a judicial process containing the rulings under study, selected through convenience sampling. The techniques used were observation and content analysis, employing a checklist validated by expert review as the instrument. The results show that both the first and second instance judgments achieved the maximum score of 40, corresponding to a solid level of legal reasoning. This demonstrates adequate legal motivation and argumentation in the expository, reasoning, and operative sections. Furthermore, in the second instance, the court, in resolving the appeal, reviewed the reasoning and legality of the challenged decision, upholding the judgment issued in the first instance. In conclusion, both judgments present a solid legal foundation, demonstrating coherence between the facts, the applied legal norms, and the decision adopted, thus guaranteeing the effective protection of the right to child support.

Keywords: Child support, legal foundation, legal reasoning, judgment

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En relación con el proceso judicial, Comprende cómo se resuelve una disputa a través de la participación de las ramas judiciales de un estado en particular ayuda en la comprensión preliminar del sistema judicial. Todas las sociedades, al menos, en cierto grado, reconocen que para que la justicia funcione como un sistema operativo, requiere que el sistema esté en funcionamiento y se integre en la vida cotidiana del público. Además, el sistema de justicia necesita ser operativo, eficiente y de fácil navegación. Un sistema que sirva al público se centrará en los valores fundamentales de accesibilidad, eficiencia operativa, capacidad de respuesta ante conflictos y la sencillez y claridad general de los procesos y resultados del sistema. (Varela, 2020).

Estos principios también se aplicaron al sistema judicial en México, ya que su objetivo es proporcionar un medio para resolver de manera juiciosa y pacífica las disputas en la sociedad, en lugar de que las personas tomen la ley en sus propias manos y persigan formas violentas de represalia. La esencia de la administración de justicia busca fomentar la libertad, la seguridad y los derechos de la persona, en particular, del individuo, y establecer las disposiciones del derecho penal legítimo. Es igualmente legítimo considerar que las personas pueden defenderse a sí mismas ya otras contra el posible abuso de poder que puede ejercer el estado, así como defenderse del abuso de poder a menudo arbitrariamente deficiente del estado, lo cual subraya la debilidad que existe en el sistema y refleja la injusticia prevaleciente en México. (Angulo, 2022).

Por lo tanto, en Chile, el acceso a la justicia civil está restringido, especialmente en lo que respecta a intereses privados, debido a los costos exorbitantes asociados con iniciar y continuar un proceso legal. Esta situación provoca que un número considerable de personas encuentre grandes dificultades para acudir a los tribunales con el propósito de defender o reclamar sus derechos. A ello se suma la lentitud que caracteriza a muchos procesos judiciales, fenómeno que, combinado con la creciente desconfianza en las instituciones, genera una importante sobrecarga en los juzgados y retrasa aún más la emisión de resoluciones. (Herrera, 2021)

En el contexto nacional, el sistema judicial peruano también enfrenta múltiples cuestionamientos por parte de la sociedad, principalmente debido a la percepción generalizada de corrupción que recae sobre algunos de sus integrantes. Muchos ciudadanos consideran que ciertos operadores de justicia podrían verse influenciados por intereses

indebidos o prácticas irregulares, lo cual afecta la confianza en la administración de justicia. Si bien se creó el Consejo Nacional de la Magistratura con la finalidad de asegurar la selección de profesionales competentes y con integridad para ocupar los cargos de jueces y fiscales, los avances en la mejora del sistema judicial han sido todavía limitados. (La República, 2022).

En el caso particular del Perú, esta percepción resulta especialmente preocupante, puesto que dos de cada tres ciudadanos consideran que la corrupción constituye uno de los problemas más graves que enfrenta el país. Además, la desconfianza hacia el Estado ha alcanzado niveles muy altos, llegando al 94%, mientras que el sistema de justicia presenta un rechazo aún mayor, con un índice del 95%. Incluso, cerca del 96% de los peruanos opinan que la corrupción dentro del sector público representa un problema de gran magnitud, posicionándose como una de las cifras más elevadas en la región latinoamericana (Rotta, 2022).

En esa misma línea, diversos especialistas coinciden en que la administración de justicia debe garantizar a los ciudadanos dos aspectos fundamentales: la seguridad jurídica y la rapidez en la tramitación de los procesos. Los defensores públicos cumplan su función con responsabilidad y eficiencia; y que todas las partes participantes perciban que el proceso se ha desarrollado con transparencia, equidad y eficacia (Osterwalder y Pigneur, 2020).

No obstante, uno de los problemas que continúa afectando al sistema judicial es la alta provisionalidad en el ejercicio de la magistratura. Se estima que alrededor del 42% de los magistrados desempeñan sus funciones de manera temporal o en condición de supernumerarios, situación que puede afectar la independencia y estabilidad del Poder Judicial (Gutiérrez y Walter, 2021).

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se evidencia la fundamentación jurídica de las sentencias sobre alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2026?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2026

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, a partir del análisis de la motivación y fundamentación jurídica contenida en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Analizar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, mediante el análisis de la motivación y fundamentación jurídica contenida en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Justificación Teórica

La presente investigación se sustenta en una base teórica que permite analizar un caso real desarrollado en el Distrito Judicial del Santa, relacionado con un proceso de alimentos. A partir de este análisis, se busca examinar la calidad de las resoluciones judiciales mediante la revisión de los principios y teorías vinculadas con la administración de justicia, la adecuada motivación de las decisiones judiciales y la correcta aplicación de la normativa. En la misma línea, respecto a las inquietudes de los ciudadanos sobre cómo funciona el sistema judicial, especialmente la cantidad de confianza, crédito, transparencia y los efectos de las decisiones del sistema judicial, se consideran ciertos factores.

Justificación Metodológica

La justificación metodológica de la presente investigación porque aplica análisis de contenido para aportar cierto orden a su enfoque metodológico. Esta herramienta ayudó a evaluar el grado de cumplimiento procesal con regulaciones, doctrina legal y jurisprudencia. Para este análisis, se tuvieron en cuenta las diferentes partes del estudio, incluyendo la exposición, resolución y fundamentación de las resoluciones estudiadas. Además, esta herramienta facilitó la sistematización de la investigación y beneficiará futuros estudios académicos con las mismas variables y temas predominantes en la investigación jurídica.

Justificación Práctica

Tiene justificación practica poque está centrada en la evaluación del fundamento legal de las decisiones de primera y segunda instancia relacionadas con la pensión alimentaria. Desde el punto de vista del investigador, los objetivos son establecer, apreciar y criticar, por un lado, el aspecto afirmativo de las decisiones judiciales, y por otro lado, el potencial aspecto negativo, y reformar las deficiencias para la mejora del sistema de justicia. Asimismo, los resultados obtenidos podrán ser compartidos con las instancias correspondientes, con el propósito de aportar al fortalecimiento del conocimiento jurídico y promover el desarrollo de habilidades investigativas que resultan fundamentales para el ejercicio profesional responsable y eficiente dentro del ámbito del derecho.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Velastegui (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Nacional de Chimborazo Ecuador **titulada:** “El principio constitucional de la tutela efectiva y su influencia en la fijación a la Pensión de Alimentos de los niños, niñas y adolescentes en la Unidad Judicial de la mujer niñez y adolescencia de Riobamba desde el año 2015”, tuvo como **Objetivo** Determinar si el Principio Constitucional de la Tutela Efectiva influye en la fijación de la pensión de alimentos de los niños y adolescencia en la Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Riobamba. La investigación se desarrolló utilizando una **metodología** inductiva y el análisis como estrategias principales para examinar la relación existente entre las variables estudiadas. Para ello, se aplicaron encuestas dirigidas a jueces y abogados en libre ejercicio que desempeñan sus funciones en la ciudad de Riobamba, con el propósito de conocer su percepción y experiencia respecto a la aplicación del derecho a la tutela judicial efectiva. A partir de la información obtenida, se evidenció que este derecho no se garantiza plenamente en la práctica, situación que genera consecuencias negativas, especialmente para los niños, niñas y adolescentes que dependen del cumplimiento de la pensión de alimentos para cubrir sus necesidades básicas. En ese sentido, los resultados permitieron **concluir** que aún existen limitaciones en la aplicación efectiva de este derecho fundamental, lo que termina afectando directamente a los menores que requieren el apoyo económico necesario para su adecuado desarrollo y bienestar.

Calderón (2023) en su tesis titulada de Disertación previa de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador **titulada:** “Análisis de la rendición de cuentas en la administración de pensiones alimenticias como garantía de derechos del alimentado en el Ecuador”, tuvo como **objetivo** explicar en su primer capítulo de manera detallada y profunda, como una de las instituciones sociales más importantes para el desarrollo integral y el bienestar de niños y adolescentes. La **metodología** La perspectiva analítica que concierne a este estudio se relaciona con dos dimensiones específicas del derecho familiar; la manutención infantil y la gestión de la manutención infantil. Desde esta perspectiva, la manutención infantil es uno de los elementos más importantes que permite el desarrollo adecuado e integral de niñas, niños y adolescentes, ya que ayuda a satisfacer las necesidades fundamentales que son cruciales para su bienestar. Cualquier propuesta de reforma en relación con este cuerpo legal debe abordarse con cautela para evitar retroceder en la

protección de los derechos de este importante grupo social. En ese sentido **concluye**, que la aplicación de disposiciones generales como las previstas en el Código Orgánico General de Procesos a los casos de pensiones alimenticias podría generar un incremento considerable en la carga procesal de las unidades judiciales especializadas en niñez y adolescencia. Esta situación traería como consecuencia un aumento significativo en el trabajo de los jueces y juezas, lo cual podría afectar la celeridad de los procesos y, en última instancia, comprometer la eficiencia con la que debe operar el sistema de administración de justicia.

Alegría (2022) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Regional autónoma de los Andes Uniandes Ecuador **titulada**: “Extinción del derecho de alimento de los adolescentes emancipados”, tuvo como **objetivo** diseñar un documento de análisis jurídico de la extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado para garantizarles el derecho a una vida digna. La **metodología** se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender y analizar el fenómeno estudiado desde una perspectiva interpretativa. Asimismo, se trabajó con un nivel explicativo y un diseño de investigación de carácter etnográfico, el cual se centra en describir e interpretar las características y dinámicas de un determinado grupo social dentro de su propio contexto. Para el desarrollo del estudio se empleó el método inductivo, permitiendo partir de la observación de situaciones particulares para arribar a conclusiones de carácter más general. Como técnica de recolección de información se utilizó la encuesta, la cual permitió obtener datos relevantes sobre las percepciones y experiencias de los participantes en relación con el tema investigado. A partir del análisis realizado, se **concluye** que resulta necesario promover un examen crítico y jurídico más profundo sobre esta problemática, con el fin de garantizar de manera efectiva el derecho a una vida digna tanto de la persona que recibe los alimentos como de quien tiene la obligación de proporcionarlos. En ese sentido, la investigación resalta la importancia del derecho de alimentos, incluso en aquellos casos en los que el hijo ha alcanzado la emancipación, ya sea por decisión voluntaria, por disposición legal o por resolución judicial, ya que este derecho se encuentra estrechamente vinculado con la protección de condiciones mínimas que aseguren una vida digna.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Rojas (2021) en su tesis titulada para obtener el título profesional en la Universidad de Huánuco Perú **titulada**: “La seguridad jurídica en procesos de Alimentos y el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco 2017”, tuvo como **objetivo** Determinar en qué medida la seguridad jurídica en los procesos de alimentos

influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado en el distrito Judicial de Huánuco año 2017. La **metodología** La metodología descriptivo-explicativa se aplicó con el fin de determinar la situación existente con respecto al fenómeno estudiado, y de canalizar el enfoque en los diferentes elementos y características específicas que conforman el fenómeno. Esta metodología permitió que la investigadora pasara de describir el fenómeno que analizó a explicar realmente los diferentes elementos en relación con el fenómeno estudiado. Este tipo de estudios descriptivos promueve el análisis de la realidad de manera sistemática y estructurada para posibilitar una explicación más coherente de la realidad investigada y realizar predicciones fundamentadas sobre los posibles resultados y comportamientos respecto a la realidad investigada. En este análisis, la seguridad jurídica de los procesos alimentarios es un requisito fundamental para garantizar la consolidación del Estado de Derecho, ya que se relaciona estrechamente con la manera en que los tribunales de justicia en las Jurisdicciones de Paz cumplen su función en el ejercicio racional y objetivo de su discreción legal para evitar la arbitrariedad. De igual manera, se reconoce que el derecho de alimentos representa una garantía esencial para el alimentista, pues implica el reconocimiento de su derecho a recibir asistencia por parte de otra persona, denominada deudor alimentario, quien tiene la obligación de proporcionarle los recursos necesarios que permitan cubrir sus necesidades básicas y asegurar condiciones adecuadas para su subsistencia.

Anco (2023) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Peruana los Andes Perú **titulada**: “Verificación de los procesos de Alimentos en las resoluciones de Sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022”, tuvo como **objetivo** Verificar como se ha venido realizando el cumplimiento de las resoluciones de sentencias en los procesos de alimentos, en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores en el año 2022. La **metodología** se desarrolló como un estudio de tipo básico, orientado principalmente a ampliar y fortalecer el conocimiento existente sobre la problemática analizada. En cuanto al método aplicado, se empleó un diseño no experimental con un enfoque descriptivo-explicativo, lo que permitió observar y analizar el fenómeno tal como ocurre en la realidad, sin intervenir ni modificar las variables estudiadas. A partir de la revisión de los expedientes tramitados en el Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Miraflores, se pudo advertir que un alto porcentaje de los procesos fue resuelto mediante la emisión de una sentencia judicial. En ese sentido, una de **las conclusiones** principales señala que, en la mayoría de los casos, los demandados fueron finalmente obligados por mandato judicial a cumplir con el pago de una pensión de

alimentos. Asimismo, se evidenció que cerca de la mitad de los alimentistas tuvo que impulsar activamente el desarrollo del proceso, llegando incluso a presentar la correspondiente liquidación de pensiones devengadas, con el propósito de demostrar ante el juez que la persona obligada no estaba cumpliendo con lo dispuesto en la sentencia emitida.

Sare (2022) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada:** “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Fijación de Pensión de Alimentos, en el expediente N° 00380-2015-0-2501-JP-FC-02, 2° Juzgado de Paz Letrado-Familia del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. **La metodología** se desarrolló a partir de un enfoque mixto, integrando elementos tanto cuantitativos como cualitativos, lo que permitió analizar el fenómeno desde distintas perspectivas. El estudio se ubicó en un nivel exploratorio–descriptivo, ya que inicialmente buscó aproximarse al problema para comprender sus características y, posteriormente, describir de manera detallada los aspectos observados. Asimismo, se trabajó con un diseño no experimental de tipo retrospectivo y transversal, lo que implicó analizar información correspondiente a hechos ya ocurridos en un momento determinado, sin intervenir en el desarrollo de las variables estudiadas. Como unidad de análisis se consideró un expediente judicial seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, debido a su accesibilidad y pertinencia para los fines del estudio. Proyecto de Incorporación de Seis Sigma y costos asociados. Las cifras se han tomado considerando que lo mejor estará directamente relacionado con la reducción de costos y la mejora de la satisfacción del cliente. Se ha establecido que se agregará un valor razonable de mejora para los clientes. Es una condición que debe cumplirse que se añada el valor máximo en relación con los costos y el tiempo. Un buen valor agregado también ayudará a reducir los costos asociados con la satisfacción del cliente. La mejora del valor en relación con los costos también incluye los ahorros que se realizarán. La reducción de costos respecto a la satisfacción del cliente proporcionará la satisfacción efectiva. La satisfacción será el valor que se expresará en relación con la situación. La satisfacción del cliente puede describirse como la situación que mejor captura el valor., se **concluyó** que la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia alcanzó un nivel muy alto en ambos casos.

2.1.3. Antecedentes locales

Conilla (2021) en su Tesis **titulada:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00550-2017-0-2601-JP-

FC-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2019 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, integrando elementos cuantitativos y cualitativos que permitieron analizar el fenómeno de estudio desde diferentes perspectivas. El trabajo se ubicó en un nivel exploratorio–descriptivo, ya que inicialmente buscó aproximarse al problema para conocer sus principales características y posteriormente describirlo de manera más detallada. Asimismo, se adoptó un diseño no experimental de carácter retrospectivo y transversal, lo que implicó examinar información correspondiente a hechos ya ocurridos en un momento específico, sin intervenir en el comportamiento de las variables analizadas. La información fue obtenida a partir de la revisión de un expediente judicial seleccionado mediante un muestreo por conveniencia, considerando su accesibilidad y relevancia para el desarrollo del estudio. Para la recolección de los datos se aplicaron las técnicas de observación y análisis de contenido, mientras que como instrumento se empleó una lista de cotejo que fue previamente validada a través del juicio de expertos, lo que permitió asegurar la confiabilidad del instrumento utilizado. **Concluyendo**, del análisis efectuado, se determinó que la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia alcanzó un nivel considerado muy alto en ambos casos.

Montalvo (2022) en su tesis titulada para obtener el título profesional de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote Perú **titulada:** “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022”, tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** La comprensión del estudio se ha basado en un marco cualitativo, con el objetivo de comprender y luego analizar un estudio de caso único mediante un examen exhaustivo de las pruebas pertinentes. Este estudio está situado en ser descriptivo, ya que busca identificar y describir completamente el caso particular en el que se centra. Además, el estudio está diseñado para ser no experimental, retrospectivo y de corte transversal, ya que trata casos situacionales de ocurrencias pasadas sin manipulación de las variables estudiadas. Esta investigación se centró en un expediente judicial, que fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia, ya que estaba fácilmente disponible y era de particular relevancia para el estudio. En cuanto al método de recopilación de datos, la técnica principal fue la lista de verificación, particularmente a través de observación y análisis de contenido, con el fin de evaluar, de manera más estructurada, las decisiones judiciales dentro del expediente. Basado en el estudio realizado, se **concluyó** que la calidad de las sentencias emitidas tanto en primera

como en segunda instancia alcanzó un nivel considerado muy alto en ambos casos.

More (2021) en su tesis **titulada:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 0028-2016-0-2601-JP-FC-03 del distrito judicial de Tumbes-Tumbes. 2018, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Tuvo como **objetivo** determinar la calidad de las sentencias en estudio. La **metodología** El estudio utilizó un método integrador que incluye métodos cualitativos y cuantitativos, ya que esto ofrece la oportunidad de entender el fenómeno desde múltiples ángulos. Este estudio tiene un carácter exploratorio-descriptivo, primero intentando definir el problema abordado para descubrir los componentes principales y luego proporcionando una descripción más exhaustiva. Además, el estudio no fue experimental, retrospectivo y transversal. Este enfoque facilitó la recolección de datos de eventos pasados en un momento dado sin controlar el proceso de las variables estudiadas. El investigador utilizó datos recopilados del estudio de los registros judiciales, seleccionados mediante muestreo por conveniencia, ya que era fácil de acceder y era pertinente para el estudio. Para el procesamiento de los datos, se usaron dos métodos, que son la observación y el análisis de contenido, y durante el proceso de análisis, se utilizó una lista de verificación validada por juicio de expertos para mejorar la confiabilidad de la prueba. El análisis determinó que la calidad de las sentencias dictadas durante la primera y segunda instancia era de muy alta calidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.2. El proceso único

2.2.2.1. Concepto

El Proceso Único como mecanismo para atender asuntos legales relacionados con las instituciones familiares contempladas en el Código del Niño y del Adolescente. Este procedimiento se distingue por emplear un lenguaje claro y accesible, evitando términos excesivamente técnicos o abstractos, con el fin de facilitar su comprensión entre los profesionales del derecho. (Cabel, 2021)

En particular, el Proceso Único de Alimentos regula la tramitación de demandas de pensión alimenticia dirigidas a niños y adolescentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente. Por su parte, los casos que involucran a adultos se rigen por las normas establecidas en el Código Procesal Civil (Leyva, 2021).

Según la Ley N° 27155, vigente desde 1999, los conflictos sobre patria potestad, pensión de alimentos para menores y otros asuntos tutelares, salvo los relacionados con el

estado y capacidad de las personas, deben resolverse bajo el Proceso Único del Código de los Niños y Adolescentes. (Tafur y Ajalcriña, 2021)

2.2.2.2. Regulación

El Proceso Único está contemplado El artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes ha creado el Proceso Único. Aspectos y ciertos principios se determinan en el Capítulo II correspondiente.

2.2.2.3. Características del proceso único

Según Cabel (2021), este procedimiento presenta las siguientes características:

1. Para la administración de justicia especializada y focalizada, existen dos niveles diferenciados de jurisdicción: el Tribunal de Menores y la Cámara de Familia.
2. El juez asume la mayor responsabilidad en este rol, ya que está a cargo, guía, supervisa y coordina todo el proceso. Él o ella puede resolver y emitir actos, órdenes y resoluciones, con la asistencia de la policía judicial, la oficina médico-legal y el equipo interdisciplinario.
3. El sistema es eficiente y pretende tramitar los casos lo más rápido posible para lograr una resolución efectiva.
4. El juez debe mantener un alto nivel de participación durante todo el proceso, que tiene como objetivo guiarlo o guiarla a tener mayor contacto con las partes, según lo establecido en el Título Preliminar del Código Procesal Civil.
5. El principio de oralidad tiene preferencia, lo que significa que habrá una sola audiencia para la presentación y evaluación del caso.

2.2.2.4. Alimentos en el proceso único

Según la Ley No. 27337, la edad del demandante determina el procedimiento a seguir para la recuperación de alimentos. En el caso de un demandante menor de edad, la única normativa legal aplicable es el Código de los Niños y Adolescentes. En el caso de un demandante adulto, la normativa legal aplicable es el proceso sumario del Código Procesal Civil, y no se requiere prueba de parentesco sanguíneo.

El inciso e) del artículo 160 del Código de los Niños y Adolescentes dirige el caso de alimentos para menores y designa los casos relacionados con menores a jueces

especializados.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Según Duelles (2020), la prueba en un proceso judicial implica tres aspectos: su desarrollo como actividad, su presentación como medio y su finalidad de permitir al juez determinar los hechos del caso.

Saavedra (2021) establece que toda afirmación puede ser probada a menos que se considere moral o básicamente imposible. Cada afirmación requiere prueba, y corresponde a la persona que hace la afirmación proporcionar la evidencia pertinente.

Según Muro (2022), la inspección judicial es la observación de personas u objetos, y en algunas situaciones, otorga al juez la autoridad para determinar su estado legítimo.

2.2.3.2. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (2021), los jueces determinan la veracidad y corrección procesal de las demandas en su conjunto y no como componentes individuales.

Además, tomando como referencia a Rodríguez (2021), los jueces en la profesión del derecho toman sus decisiones calculando en la prueba presentada. Por lo tanto, la prueba debe estar completamente expuesta para garantizar que el juez determine el resultado del litigio a favor del demandante con una reclamación razonable y convincente.

2.2.3.3. El objeto de la prueba

Carrión (2021) afirma que el objeto de la prueba abarca todo lo que los sentidos pueden captar y que puede ser corroborado, lo que define los límites del procedimiento probatorio.

En un procedimiento jurídico, la prueba se relaciona con hechos y no con afirmaciones. Las partes deben probar lo que dicen, ya que la carga de la prueba, que recae en una de las partes, determina cuáles son los hechos controvertidos y qué debe hacer el juez si la prueba no es suficiente (Carrión, 2021).

2.2.3.4. El principio de la carga de la prueba

Según Vallejo (2021), el Derecho Procesal determina cómo se estructura la evidencia que respalda un derecho reclamado en términos de las formas en que se presenta, admite,

desarrolla y evalúa.

Desde esta perspectiva, Torras (2020) explica que la prueba es responsabilidad de las partes en el litigio y que son los hechos subyacentes los que deben ser fundamentados en relación con la pretensión legal. La ausencia de esta evidencia puede llevar a la derrota en el caso.

2.2.3.5. Apreciación y valoración de la prueba

Estrada (2021) afirma que juzgar la evidencia es un ejercicio de evaluación que implica que el juez valore la pertinencia de la evidencia en relación con el nivel de convicción. Aunque las partes contrarias puedan refutar la evidencia, la opinión del juez es definitiva.

Villena (2020) destaca que la fase final de la actividad probatoria consiste en analizar y evaluar las pruebas presentadas. En este punto, el juez determina si los medios probatorios son suficientes y si fueron incorporados correctamente en el proceso.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1. Concepto

El artículo 475 del Código Procesal Civil establece cuáles asuntos deben ser tramitados mediante un proceso de conocimiento ante los Juzgados Civiles. Entre estos se incluyen los casos que no cuentan con un procedimiento específico pero que, por su complejidad, el juez considere necesario atender, las demandas cuyo valor exceda las mil Unidades de Referencia Procesal, aquellas cuyo monto no pueda determinarse con exactitud y las situaciones en las que el demandante demuestre que el conflicto se centra exclusivamente en cuestiones jurídicas. (Gonzales, 2021)

La pretensión procesal es la solicitud formal que una persona presenta ante un juez contra otra parte, con la finalidad de obtener una decisión favorable. Esta petición debe estar fundamentada de manera clara, esperando que el tribunal haga valer el derecho reclamado, incluso aplicando sanciones si corresponde. (Ranilla, 2021)

Para Malca (2021), la pretensión es la manifestación de una persona ante un juez en contra de otra, con la intención de que se resuelva un conflicto legal. En esencia, implica la

afirmación de un derecho y la solicitud de protección judicial.

2.2.4.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2021) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.
- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.4.3. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pensión de alimentos para un menor no solo cubre su alimentación, sino también gastos esenciales como vivienda, educación, recreación y otras necesidades que garantizan su bienestar integral.

2.2.5. La demanda y contestación de demanda

2.2.5.1. La demanda

De acuerdo con Anacleto (2020), la demanda es el documento con el que se inicia un proceso judicial, mediante el cual se solicita la intervención del tribunal para hacer valer un derecho.

Por su parte, Carrión (2021) señala que la contestación de la demanda es el mecanismo legal que permite al demandado responder a las pretensiones del demandante y ejercer su derecho de defensa en el proceso. (Carrión, 2021)

2.2.5.2. La contestación de la demanda

Machuca (2021) señala que la contestación de la demanda establece la relación procesal entre las partes y delimita los hechos que serán analizados y juzgados.

Narvárez (2020) indica que, al responder una demanda, el demandado asume una posición procesal que le impide realizar actos contradictorios. Por ejemplo, si intenta presentar excepciones después de la contestación, estas serán inválidas debido a la preclusión automática.

Palacios (2021) destaca que la contestación es tanto un derecho como una obligación del demandado, ya que le permite defenderse, impugnar la demanda o aceptar ciertos aspectos de la misma.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Conceptos

Nava (2020) señala que la contestación de la demanda es un acto judicial esencial en el que la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados, los Jueces de Distrito o los Tribunales Superiores, según corresponda, resuelven si conceden, rechazan o dan por finalizado el amparo solicitado por el demandante frente al acto impugnado.

Ruiz (2021) define la sentencia como la resolución emitida por un juez o tribunal que concluye un proceso, ya sea aceptando o rechazando una demanda en el ámbito civil, o determinando la responsabilidad penal de un acusado en un juicio penal.

Espinel (2021) señala que la sentencia representa la resolución mediante la cual se da respuesta al conflicto sometido a consideración judicial, constituyendo el acto más significativo dentro de la Función Judicial. Su propósito principal es asegurar la aplicación de la justicia y determinar si las pretensiones de las partes se encuentran en consonancia con la normativa vigente.

2.2.6.2. Regulación de las sentencias en la norma civil

Según el artículo 121 del Código Procesal Civil, la sentencia es la resolución judicial en la que el juez analiza las pruebas y fundamenta su decisión sobre el conflicto planteado. Paniagua (2021) destaca que su efecto es definitivo, impidiendo que el mismo asunto sea cuestionado en futuros procesos.

2.2.6.3. Estructura de la sentencia

2.2.6.3.1. Contenido de la sentencia de primera y segunda instancia

Según Pérez (2021), la sentencia se compone de tres partes:

1. **Expositiva:** Se sintetizan las posturas del demandante y del demandado, así como los hechos centrales del proceso, incluyendo la realización de la audiencia y la presentación de las pruebas, dejando de lado los elementos incidentales o secundarios.
2. **Considerativa:** Contiene los fundamentos del juez, quien evalúa de manera integral las pruebas relevantes sin analizarlas individualmente.
3. **Resolutiva:** Expone la decisión final del juez, estableciendo el derecho reconocido

y el plazo para su cumplimiento, salvo que se presente una impugnación, lo que suspendería sus efectos.

2.2.6.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.6.4.1. El principio de congruencia procesal

La normativa peruana dispone que el juez tiene la obligación de emitir resoluciones, incluida la sentencia, restringiéndose a resolver únicamente los puntos en conflicto de manera clara y precisa, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil.

Carrión (2021) indica que el juez no está facultado para dictar una sentencia que exceda lo solicitado por las partes (*ultra petita*), que trate cuestiones no incluidas en la demanda (*extra petita*) o que deje sin resolución lo solicitado (*citra petita*). En caso de que esto ocurra, la resolución podría ser anulada o modificada por un tribunal superior.

2.2.6.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde un enfoque tanto ético como jurídico, legal y moralmente, la fundamentación de las decisiones judiciales debe estar respaldada por razonamientos, alineada con las normas nacionales y defendida con el Artículo 233 de la Constitución Política del Perú (Carrión, 2021).

Según Alsina (2021), una sentencia debe demostrar consideración y evaluación de todos los puntos, y por lo tanto es mucho más que una simple determinación del caso, que es el caso de la motivación, y es una forma en que un juez expresa su decisión.

2.2.7. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.7.1. Concepto

Según Anacleto (2020), <consideración/jurídica/revisión judicial> puede ser descrita como un medio de presentar impugnaciones ante un juez de jerarquía superior respecto a un acto procesal específico o, en un enfoque más radical, una impugnación sobre la totalidad o parcialidad de la nulidad del caso, desde la perspectiva de las partes involucradas o de terceros calificadores.

Por otro lado, Escobar (2022) argumenta que las impugnaciones pueden presentarse ante el mismo juez para remediar los errores o ante un juez de mayor jerarquía para realizar una revisión con el fin de lograr el fin efectivo de la administración de justicia y la protección del debido proceso.

En síntesis, impugnar significa cuestionar una decisión judicial, y el recurso es el

medio que permite hacerlo. A través de este mecanismo, quien se sienta perjudicado puede solicitar la revisión de una resolución que considere injusta o ilegal, con la expectativa de obtener un fallo más favorable. (Rosas, 2020)

2.2.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Velarde et al. (2020) afirman que la impugnación surge ante la posibilidad de un error que genere injusticia, permitiendo su corrección o revocación por el mismo tribunal o uno superior para salvaguardar los derechos del afectado.

Ramos (2021) sostiene que este mecanismo busca rectificar decisiones erróneas que puedan vulnerar derechos, asegurando su revisión y corrección por la instancia correspondiente.

2.2.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Gonzales (2020) explica que el artículo 356 del Código Procesal Civil establece los tipos de impugnación:

- **Recurso de Reposición:** Permite al mismo tribunal reconsiderar o modificar su propia decisión dentro de la misma instancia.
- **Recurso de Apelación:** Autoriza a las partes a solicitar que un tribunal superior revise una resolución que consideran injusta, con la posibilidad de modificarla o anularla.
- **Recurso de Casación:** Se emplea para cuestionar decisiones finales, revisando la correcta aplicación del derecho por parte del tribunal previo.
- **Recurso de Queja:** Se interpone cuando un tribunal inferior rechaza una apelación, buscando que una instancia superior ordene su admisión y trámite.

2.2.6. El recurso de apelación

2.2.6.1. Concepto

Villareal et al. (2022) señalan que la apelación es un recurso que permite impugnar resoluciones, salvo las excepciones legales. Se presenta ante el mismo tribunal que la emitió, el cual verifica su admisibilidad antes de remitirla a una instancia superior para su revisión o posible anulación.

Carrión y Carrión (2021) indican que la apelación puede concederse con efecto suspensivo, deteniendo la ejecución de la resolución impugnada, o sin efecto suspensivo,

pero con aplicación diferida.

Hinostroza (2020) menciona que, si cumple los requisitos legales, el juez de primera instancia concede el recurso y determina su efecto en el proceso.

2.2.6.2. Objeto

El artículo 364° del Código Procesal Civil establece que la apelación permite revisar una resolución que perjudica al apelante, con el propósito de anularla o modificarla, pero no ambas a la vez. (Cas. N° 308-2001- Lima)

Villareal et al. (2022) señalan que este recurso se aplica a decisiones judiciales importantes, como autos y sentencias, permitiendo corregir errores del juez a través de la revisión de una instancia superior. (Villareal et al., 2022)

2.2.6.3 Fines

El recurso de apelación es el mecanismo impugnatorio más utilizado, ya que permite que un tribunal superior revise y corrija errores en la interpretación de los hechos y el derecho, así como fallos formales. (Carrión y Carrión, 2021)

Según la Cas. N° 2163-2000-Lima, la apelación solicita la revisión de una resolución de un tribunal inferior y faculta al órgano superior a corregir errores procesales, incluso aquellos no señalados en el recurso.

2.2.6.4. Legitimación

La apelación solo puede ser presentada por quienes tienen legitimidad en el proceso, principalmente el demandante y el demandado. (Villareal et al., 2022)

Villareal et al. (2022) También pueden apelar los terceros involucrados en el caso, ya sea por decisión propia o por disposición del juez, incluyendo a los litisconsortes en sus distintas formas.

2.2.7. El derecho de alimentos

2.2.7.1. Concepto

El derecho de alimentos otorga a ciertas personas, en virtud de un vínculo familiar, la facultad de exigir apoyo económico o en especie de quienes tienen la obligación legal de proporcionarlo, garantizando así su bienestar y dignidad (Flores, 2021).

Según Hernández y Vásquez (2021), la normativa establece que, en determinadas situaciones, es obligatorio cubrir las necesidades esenciales de otra persona, incluyendo alimentación, vivienda, vestimenta y atención médica, considerando siempre la capacidad económica de la familia.

Asimismo, el artículo 472 del Código Civil peruano establece que los alimentos comprenden estos elementos básicos y, en el caso de los menores, se extienden también a su educación y preparación para el trabajo.

2.2.7.2. Regulación

La normativa sobre alimentos está regulada en el Código Civil, desde el artículo 472 al 487, y en el Código del Niño y el Adolescente, entre los artículos 92 y 97.

2.2.7.3. Características del derecho de alimentos

Según Varis (2020), el artículo 487 del Código Civil establece características del derecho a los alimentos:

- **Intransmisible:** Solo beneficia al titular y no se hereda.
- **Irrenunciable:** No puede cederse ni negarse, aunque el beneficiario puede decidir no ejercerlo.
- **Intransigible:** No se negocia ni comercializa, aunque las pensiones acumuladas sí pueden ser objeto de acuerdo.
- **Incompensable:** No puede compensarse con otras deudas del alimentista.
- **Recíproco:** Puede aplicarse entre parientes en función de la necesidad y capacidad.

2.2.7.4. Clases de alimentos

Cueva y Bolívar (2020) clasifican la obligación alimentaria en diversas categorías:

Voluntarios: Surgen de la decisión personal de ayudar a otro, sin imposición legal.

Legales: Impuestos por la ley, pueden ser congruos, según la situación de las partes, o necesarios, cuando garantizan la subsistencia.

Definitivos y provisionales: Los primeros se establecen por sentencia firme, mientras que los segundos son otorgados de manera anticipada durante el proceso.

2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño

Las resoluciones judiciales deben asegurar la protección de los derechos de los niños

y adolescentes, en concordancia con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de los Niños y Adolescentes. (Cueva y Bolívar, 2021)

2.2.7.5.2. El principio de prelación

Cueva y Bolívar (2020) señalan que la obligación alimentaria aplica entre cónyuges, descendientes y ascendientes, así como entre hermanos, según el vínculo familiar.

Según la Casación 3874-2007, Tacna, el juez determina los alimentos considerando tanto las necesidades del beneficiario como la capacidad económica del obligado. Esta evaluación no se limita a la subsistencia, sino que contempla el entorno social del menor y los ingresos comprobados del demandado.

2.2.8. La obligación alimenticia

2.2.8.1. Concepto

El artículo 92 del Código del Niño y del Adolescente y el artículo 6 de la Constitución establecen la obligación de los padres de mantener a sus hijos, promoviendo una paternidad y maternidad responsables.

Pérez y Rufián (2021) señalan que la obligación alimentaria se fundamenta en la solidaridad familiar, evitando que unos miembros vivan en indigencia mientras otros tienen recursos suficientes. La afinidad también puede generar esta obligación con efectos jurídicos similares al parentesco.

Herrera (2021) destaca que el derecho a los alimentos es irrenunciable, intransferible y no compensable, ya que es un deber solidario dentro de la familia y la sociedad. Además, la pensión alimenticia es revisable, pudiendo ajustarse a la capacidad del obligado y las necesidades del beneficiario para garantizar equidad.

2.2.8.2. Características

La responsabilidad de proporcionar alimentos puede corresponder a más de una persona, de manera que el pago de la pensión se reparta entre los deudores, garantizando así que el beneficiario reciba los recursos necesarios para su sustento. (Llauri, 2021)

2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

Aguilar (2021) señala tres aspectos clave en la obligación alimentaria:

- a) Necesidad del beneficiario: La persona que solicita alimentos debe demostrar que no cuenta con ingresos ni medios propios para su sustento.

- b) Capacidad económica del obligado: La obligación debe ajustarse a los recursos y posibilidades de quien debe brindar los alimentos.
- c) Base legal: La obligación alimentaria debe estar respaldada por la normativa vigente, considerando si el beneficiario es menor o mayor de edad.

2.2.8.4. Elementos

Según Mendoza (2021), dentro de la relación alimentaria intervienen dos sujetos principales:

a) El alimentista: Se refiere a la persona que tiene derecho a recibir alimentos. Esta condición se encuentra respaldada por la ley, ya que en muchos casos los hijos requieren este apoyo económico hasta alcanzar la mayoría de edad o hasta que estén en condiciones de mantenerse por sí mismos.

b) El alimentante: Es la persona que tiene la obligación de proporcionar los alimentos. Generalmente existe un vínculo de parentesco con el beneficiario, pudiendo ser el padre o la madre. En términos generales, se entiende por alimentante al progenitor —ya sea biológico o adoptivo— que debe cumplir con la prestación alimentaria a favor del beneficiario.

2.2.9. La pensión alimenticia

2.2.9.1. Concepto

Rodríguez (2021) define la pensión alimenticia como el monto fijado por el juez para cubrir los gastos del beneficiario de manera anticipada y mensual.

Tafur y Ajalcriña (2021) explican que esta asignación judicial busca garantizar el sustento de una persona en situación de necesidad, incluyendo pensiones acumuladas. Generalmente, se establece una cantidad mensual que cubra sus gastos básicos.

Aguilar (2021) destaca que la pensión alimenticia es esencial para garantizar el bienestar del beneficiario, permitiéndole cubrir sus necesidades y asegurando su dignidad dentro de una sociedad justa.

2.2.9.2. Regulación

El artículo 481 del Código Civil establece los criterios que deben considerarse para determinar la obligación de proporcionar alimentos.

2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2021) establece tres condiciones esenciales para la obligación alimentaria:

- **Necesidad del acreedor alimentario:** La persona que solicita alimentos debe demostrar que carece de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas por sí misma.
- **Capacidad económica del obligado:** No se requiere un examen exhaustivo de los ingresos del deudor alimentario, especialmente cuando se trata de trabajadores independientes, dado que sus ingresos pueden variar.
- **Base legal de la obligación:** De acuerdo con el artículo 474, la obligación de prestar alimentos recae entre cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, priorizando los lazos familiares, con especial relevancia dentro del matrimonio.

2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El juez establece la pensión alimenticia evaluando tanto las necesidades del solicitante como los recursos del obligado, considerando sus circunstancias personales y obligaciones. (Plácido, 2021)

2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad

El estado de necesidad implica una carencia extrema que impide cubrir los gastos esenciales. En menores de edad, se presume automáticamente, mientras que los adultos deben probarlo, demostrando no solo la falta de empleo, sino también la imposibilidad de trabajar por factores como edad, salud o discapacidad. (Plácido, 2021)

Morillo (2021) indica que corresponde al juez analizar la capacidad económica del solicitante, quien debe demostrar que no dispone de ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y mantener su nivel de vida. De igual manera, el deudor alimentario debe contar con los recursos necesarios para cumplir con esta obligación sin comprometer su propia subsistencia.

2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos

Morillo (2020) sostiene que la pensión alimenticia puede ajustarse según las variaciones en las necesidades del beneficiario y la capacidad económica del obligado. Este último puede pedir la exoneración de la pensión si el estado de necesidad del beneficiario desaparece o si sus ingresos caen tanto que cumplir con la obligación pondría en riesgo su

subsistencia.

2.2.10. Reducción de la pensión de alimentos

2.2.10.1. Concepto

Talavera (2021) explica que, dentro del derecho alimentario peruano, existe la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional para solicitar la exoneración de la pensión alimenticia, lo que implica que el obligado quede liberado de continuar brindando dicho apoyo económico, conforme a lo previsto en el artículo 483 del Código Civil.

Por su parte, Canales (2021) señala que cuando los ingresos de la persona obligada se reducen de manera significativa y ello le impide seguir cumpliendo con el pago de la pensión sin comprometer su propia subsistencia, puede solicitar la exoneración de esta obligación, siempre que se realice a través del procedimiento legal correspondiente.

Chunga (2021) conceptualiza los alimentos como todos aquellos recursos y medios imprescindibles para garantizar el bienestar del beneficiario, abarcando no solo la alimentación, sino también la atención en salud, la educación, la vivienda, la vestimenta, el esparcimiento y la capacitación laboral. Asimismo, incluye los gastos asociados al embarazo de la madre, considerando el período desde la concepción hasta el postparto, asegurando así la protección integral tanto del progenitor como del futuro niño.

Arrunátegui (2021) explica que los casos de alimentos abarcan diversos aspectos, como aumentos, reducciones, distribución proporcional, exoneración, extinción y, en el ámbito penal, el incumplimiento de la asistencia familiar.

2.2.10.2. Supuestos para demandar exoneración de alimentos

En los procedimientos de exoneración de alimentos, el solicitante puede plantearla en tres situaciones específicas: cuando el obligado no puede mantenerse por sí mismo debido a una enfermedad o despido, cuando el beneficiario alcanza independencia económica al obtener un empleo, o cuando cumple la mayoría de edad sin haber culminado estudios superiores de manera exitosa (Sánchez, 2021).

Iniciar un trámite de exoneración puede generar un impacto económico para el beneficiario, ya que la pensión se suspende automáticamente al alcanzar la mayoría de edad. No obstante, se sugiere flexibilizar esta disposición para garantizar un proceso justo para el obligado y mejorar la eficiencia judicial, aliviando la carga procesal en los tribunales (Celis, 2021)

2.2.10.3. Supuestos para la vigencia de pensión de alimentos

Hinostroza (2021) explica que, si bien la normativa legal reconoce el derecho del obligado a solicitar la exoneración de la pensión alimenticia, también contempla mecanismos de protección para el beneficiario. En ese sentido, este último tiene la posibilidad de oponerse a dicha solicitud cuando existan motivos que justifiquen la continuidad de la pensión. Para sustentar su posición, puede presentar medios de prueba como informes médicos que acrediten una incapacidad física o mental, o documentos que demuestren que continúa desarrollando satisfactoriamente sus estudios superiores.

2.2.10.4. Pleno jurisdiccional distrital de Ica

En lo que respecta a la asignación de alimentos, la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil no siempre se cumple de manera rígida. No obstante, cuando se trata de disminuir la pensión destinada a menores, el juez está obligado a tomarlo en cuenta. En los casos de exoneración de la obligación alimentaria, el magistrado debe evaluar distintos aspectos, como la edad avanzada del deudor, su situación de vulnerabilidad o la imposibilidad de acreditar el cumplimiento del pago, considerando cuidadosamente estos factores al momento de dictar la sentencia.

2.2.10.5. Requisito especial para demandar exoneración de alimentos

Arévalo (2021) señala que, para que un juez admita una solicitud de exoneración de alimentos, el deudor debe demostrar que se encuentra al día con los pagos correspondientes. En caso de no presentar esta evidencia, la demanda no será admitida inicialmente, otorgándose un plazo de tres días para subsanar la omisión; si el obligado no cumple, la solicitud será finalmente desestimada. Esta normativa ha recibido críticas por restringir el acceso al derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte, Sánchez (2020) advierte que el requisito de presentar comprobantes de pago, como boletas o recibos, no siempre refleja la realidad, dado que estos documentos únicamente registran descuentos judiciales y no aseguran que los pagos estén completos ni que se hayan destinado correctamente a los beneficiarios de la pensión alimenticia.

2.2.10.6. Regulación de exoneración de alimentos

El artículo 483 del Código Civil dispone que, para que una persona pueda pedir la exoneración de la obligación de brindar alimentos, debe acreditar que sus ingresos se han reducido de manera significativa, poniendo en peligro su propia subsistencia, o bien que el beneficiario ya no necesita recibir la pensión para cubrir sus necesidades básicas.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación

Descriptiva. Mejía (2021) plantea que para comprender un fenómeno es necesario realizar un estudio detallado, apoyándose constantemente en los fundamentos teóricos existentes, con el objetivo de identificar sus rasgos esenciales, establecer su perfil y determinar la variable que lo representa.

Los procesos de recopilación en la investigación descriptiva deben apuntar a una representación precisa y veraz de los fenómenos asignados, donde las técnicas de observación pueden proporcionar datos cualitativos (López y Mendoza, 2022).

Martínez (2022) defiende una posición que describe la investigación de este tipo como un componente indispensable del ejercicio académico, ya que proporciona un nivel inicial de certeza que respalda la construcción de estudios más favorables, en los que, basándose en un fenómeno, el investigador identifica un patrón, tendencia o un elemento que vale la pena explorar más allá de la observación inicial.

Esta investigación también aplica un tipo de investigación descriptiva en la construcción y análisis de los dos juicios en el mismo documento, para obtener una visión de sus características específicas y las distinciones que existen entre ellos.

3.1.2. Tipo de investigación

Cualitativa. La investigación doctrinal cualitativa gira en torno al análisis de textos legales, doctrinales y/o jurisprudenciales, explorando detalles, y tratando de comprender y articular fenómenos dentro del derecho. Esto busca explicar e interpretar las normas, principios y teorías que rigen ramas particulares del derecho. Este enfoque se centra principalmente en analizar críticamente las implicaciones de la doctrina en lugar de mirar la doctrina a través de una lente cuantitativa, (González, 2022).

Para Torres y Ramírez (2023), esta forma de investigación busca centrada en la intencionalidad y el significado de los textos legales, dentro del contexto en el que los textos fueron producidos. Esto implica que el análisis de contenido, análisis de documentos, e incluso la crítica jurídica se utilizan como metodologías, lo que ayuda a detectar patrones, desarrollos y constructos notables de teorías e ideas.

En este contexto, el investigador empleará la metodología cualitativa en este caso. Esto se enfocará en describir, interpretar y comprender exhaustivamente el texto que este estudio de caso está analizando.

3.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Los investigadores restringieron su alcance de estudio y respetaron las condiciones en las que ocurrió el fenómeno. Por lo tanto, los datos muestran el curso natural de la evolución del fenómeno, ya que los investigadores no manipularon, intervinieron ni modificaron el desarrollo de los eventos. (Hernández et al., 2021).

Retrospectiva. Hernández et al. (2021) El enfoque del estudio de caso fue limitado, ya que el estudio solo analizó un evento pasado, por lo tanto, tanto el diseño como la recopilación de datos estaban dirigidos a estudiar lo que ya se conocía.

Transversal. La recolección de datos se realiza en un único momento para evaluar un fenómeno en particular bajo circunstancias dadas, sin observaciones subsecuentes en el tiempo o estudios de seguimiento. (Hernández et al. 2021)

3.2. Unidad de análisis

El análisis doctrinal identifica una norma, principio, decisión judicial o doctrina específica, que proporciona profundidad analítica, fomentando una comprensión multilateral del derecho y su aplicación contextual (Fernández, 2022).

López (2023) añade que la unidad de análisis doctrinal es particularmente relevante en la investigación jurídica, ya que cuanto más precisa sea el límite de la unidad bajo análisis, más oportunidades tienen los académicos y profesionales del derecho de realizar un análisis riguroso de la doctrina y sus implicaciones, y por ende, más contribuye a comprender las reglas jurídicas y su aplicación. En este caso, la unidad de análisis estuvo conformada por dos decisiones judiciales, una de primera instancia y otra de segunda instancia. Para los fines de esta investigación, las unidades de análisis están definidas por el expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, que reclama legalmente un proceso civil de pensión alimentaria, tramitado bajo la jurisdicción y competencia única del Primer Juzgado de Paz del Distrito Santa.

3.3. Operacionalización de la variable

En investigación, se considera que una variable pueden agruparse en características, clasificaciones o fenómenos que pueden ser medidos, y fenómenos que pueden ser examinados de manera holística. Para un fenómeno dado, las variables pueden aumentar o disminuir, y por lo tanto, las variables son esenciales para cualquier fenómeno. El análisis de variables facilita la identificación de patrones, la definición de relaciones y la deducción de conclusiones lógicas. Además, por ejemplo, las variables pueden ser descritas como variables independientes, dependientes o de control, o clasificadas de varias otras maneras (González, 2022).

Desde una perspectiva conceptual, las variables pueden entenderse como el foco del estudio. La ausencia de cualquier abstracción es necesaria para el propósito de medir y cuantificar las variables, más aún, ya que esto se traduce en un enfoque riguroso y sistemático para el análisis del estudio (Díaz, 2022).

La operacionalización es ventajosa en cuanto a que puede establecerse una asociación objetiva y un marco claro basado en diversas variables que interactúan. En el contexto de la metodología de investigación, la operacionalización es la estrategia inicial que se emplea para lograr datos confiables y auténticos que puedan mejorar aún más la investigación (González, 2023).

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

El estudio doctrinal examina las aportaciones, propuestas y críticas de los académicos y especialistas sobre un tema determinado, y caracteriza uno de los diversos métodos de investigación jurídica. Esto implica identificar, sistematizar y yuxtaponer una serie de posiciones doctrinales y argumentos a favor y en contra, lo que conduce a una comprensión más profunda del ámbito legal en cuestión (Rodríguez, 2022).

En cuanto a las herramientas de recopilación de datos, Valdés (2022) señala que la lista de verificación es una herramienta diseñada en el contexto de una investigación para comprobar si se han cumplido ciertos criterios o requisitos predefinidos. Está estructurada de manera que la recopilación y análisis de datos aseguran que todos los componentes de los criterios se aborden de manera sistemática, lo que mejora la organización y corrección de los datos.

Según González (2023), las listas de verificación son particularmente útiles porque garantizan que se aborden todos los temas relevantes, permitiendo al investigador avanzar sistemáticamente a través de las distintas fases del estudio. Además, facilitan la evaluación y el perfeccionamiento de la calidad del trabajo, ya que los revisores valoran la claridad de los indicadores para la mejora que proporciona la lista.

En este caso, la herramienta a utilizar es la lista de verificación. Su versión completa se encuentra en el Anexo 3.

3.5. Método de análisis de datos

El análisis doctrinal describe y evalúa los estudios, interpretaciones y contribuciones de los practicantes, académicos y especialistas en una rama específica del derecho, así como los fundamentos de sus doctrinas jurídicas. Esto permite una síntesis ordenada del conocimiento e identificación de las tendencias y contribuciones dominantes que aportan a las discusiones en curso sobre problemas legales concretos (Martín, 2022).

Quizás el componente más destacado de este método es la fundamentación teórica sólida que ofrece tanto en el análisis de casos específicos como en la formulación de propuestas normativas. Esto permite al investigador iniciar un diálogo importante entre una variedad de puntos de vista doctrinales, lo que a su vez amplifica el discurso académico y profesional en Derecho (Gómez, 2023).

3.5.1. De la recolección de datos

La recopilación de datos documentales implica obtener información a partir de fuentes ya existentes, como las sentencias judiciales y de investigación empírica, lo que permite al investigador analizar y autenticar datos relacionados con el razonamiento legal, las decisiones judiciales, la jurisprudencia y la ley (González, 2022).

Martínez (2022) argumenta que en la medida que el listado de verificación sea el caso, el documento es autoverificado, y se evidencia que el investigador empírico ha verificado cada criterio de jurisprudencia durante el momento del análisis. Este instrumento, en el contexto de la jurisprudencia, es inclusivo y asegura que se incluye cada elemento relevante y crítico, especialmente las partes del caso, la fundamentación legal, el resultado, la decisión, el sistema y el orden de los datos recopilados.

El listado de verificación fomenta la mejora en la investigación en jurisprudencia y, por lo tanto, se centra en los datos relacionados con la evidencia, el investigador, autoexplicativo, ejemplifica diligencia y es franco en la evidencia para detallar, como se muestra en estudios de caso, e incluso en documentos, particularmente en estudios que exigen investigación en jurisprudencia e investigación empírica para ayudar al investigador en la esencia de los indicadores, las señales guía y los documentos legales en jurisprudencia. (Ramírez, 2022).

3.6. Aspectos éticos

De acuerdo a la Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH Católica del Consejo Universitario, 14 de mayo de 2025, el artículo 4 de la Regulación de Integridad Científica en la Investigación – Versión 002, la investigación debe mantener las siguientes consideraciones éticas 14 de mayo del 2025, la investigación se sujetará a los siguientes principios éticos:

- a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** El estudio centrado en la “Fundamentación Legal de las Decisiones” seleccionará aleatoriamente expedientes a nivel nacional. En cuanto a las partes interesadas, para garantizar la protección de su identidad, los datos serán anonimizados mediante el uso de iniciales, códigos o números para asegurar una protección total.
- b. Cuidado del medio ambiente:** La universidad respalda la herramienta de recopilación de datos para este estudio Evaluación de la Calidad de los Juicios dictados en primera y segunda instancia. En última instancia, para analizar la dimensión ambiental, se darán prioridad a las herramientas digitales sobre los materiales físicos, como papel y lápices.
- c. Libre participación por propia voluntad:** Dado que las personas discernibles no están involucradas directamente en este caso, este principio no se aplica.
- d. Beneficencia, no maleficencia:** Este estudio protegerá las fuentes originales de información siguiendo los principios éticos del estudio. Dado que habrá registros

judiciales, el estudio se asegurará de que los nombres de los participantes en los registros permanezcan ocultos, para que no exista posibilidad de identificarlos.

- e. **Integridad y honestidad:** Se asegurará que la investigación se llevará a cabo con una consideración total de los valores de neutralidad, equidad y transparencia, y que las declaraciones de los hallazgos sean coherentes con los resultados que surgieron.

- f. **Justicia:** La recolección y el análisis de la información sobre cómo recopilar y analizar los datos. El análisis, utilizando criterios que sean equilibrados y justos, tiene como objetivo la verdad evidente de los datos, de la manera más precisa y objetiva posible.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia								
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida		Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Sólida							
									[7 - 8]	Adecuada							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Parcial							
									[3 - 4]	Deficiente							
									[1 - 2]	Inexistente							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Sólida
										[13 - 16]							Adecuada
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]							Parcial
								X		[5 -8]							Deficiente

40

		Motivación del derecho							[1 - 4]	Inexistente					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Sólida					
						X			[7 - 8]	Adecuada					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Parcial				
									[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia alcanza el puntaje máximo de 40, lo cual corresponde a **un nivel de fundamentación jurídica sólida**; en razón de que, en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, se verifica una motivación jurídica coherente, suficiente y debidamente articulada entre los hechos, las normas aplicadas y la decisión adoptada, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Cuadro 2: Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia								
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida		Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Sólida						40	
									[7 - 8]	Adecuada							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Parcial							
									[3 - 4]	Deficiente							
									[1 - 2]	Inexistente							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Sólida
										[13 - 16]							Adecuada
		Motivación de los hechos						X		[9- 12]							Parcial
										[5 -8]							Deficiente
		Motivación del						X		[1 - 4]							Inexistente

		derecho													
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Sólida					
							X		[7 - 8]	Adecuada					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia alcanza el puntaje máximo de 40, **evidenciando una fundamentación jurídica sólida; toda vez que el órgano jurisdiccional de alzada, al conocer el recurso de apelación**, realiza un control de legalidad y de motivación de la sentencia impugnada, analizando los agravios expuestos y reafirmando o corrigiendo la fundamentación jurídica de la primera instancia, mediante una argumentación suficiente, razonada y congruente en sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

V. DISCUSIÓN

En relación con el objetivo general planteado, en la investigación se orienta a analizar de manera integral la fundamentación jurídica de las sentencias sobre alimentos contenidas en el expediente N.º 00347-2025-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa, 2026, evaluando sus componentes expositiva, considerativa y resolutive. Este análisis se desarrolla a partir de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, con la finalidad de determinar el nivel de coherencia, congruencia y motivación empleado por el órgano jurisdiccional al momento de resolver la controversia. En ese sentido, se busca verificar si la decisión judicial refleja una adecuada exposición de los hechos, una correcta valoración de los medios probatorios y una fundamentación jurídica suficiente que garantice el respeto de los principios del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación de las resoluciones judiciales, propios de la materia de alimentos.

1.- En relación con el primer objetivo específico, orientado a analizar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre alimentos a partir de sus partes expositiva, considerativa y resolutive conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los resultados obtenidos evidencian que dicha resolución presenta un nivel de fundamentación jurídica sólido. Sí, como se observa en la Tabla 1, la sentencia alcanza la puntuación más alta, 40. Esto significa que la motivación construida por la autoridad judicial es interna, y está estructurada de manera suficiente y adecuada en este caso. De manera similar, la articulación está en consonancia con la presentación de hechos, la evaluación de las pruebas, la aplicación de las normas legales y la decisión final, evidenciando el cumplimiento de los criterios que el sistema judicial espera y requiere respecto a la motivación de las resoluciones judiciales. Por lo tanto, la sentencia bajo revisión en este caso está justificada con un razonamiento basado en normas, doctrina y jurisprudencia, manteniendo así la fortaleza y legitimidad de la sentencia dictada.

Este análisis junto con Anco (2023) demuestra una clara alineación, incluso cuando se consideran desde diferentes perspectivas. En este caso particular, el ejemplo principal del juicio principal ilustra una calidad impresionante del razonamiento legal, obteniendo, en cuanto a este criterio, la máxima puntuación de 40, que es un resultado claro del razonamiento que es articulado, sustancial y lo suficientemente coherente con respecto a la motivación acompañante, los hechos, las pruebas, las disposiciones legales, la conclusión, los estándares doctrinales y jurisprudenciales. En el otro caso, el estudio de Anco (2023) se orienta más al cumplimiento y ejecución de las sentencias en los procesos de alimentos, evidenciando que, si bien en la mayoría

de casos los demandados terminan siendo obligados judicialmente al pago de la pensión, existe una participación activa de los alimentistas para lograr la materialización de lo ordenado en la sentencia, incluso mediante la presentación de liquidaciones de pensiones devengadas. Desde esta perspectiva, al evaluar la calidad del razonamiento judicial en la decisión tomada, la jurisprudencia citada se centra en los desafíos encontrados durante la fase de ejecución, lo que nos lleva a inferir que aunque un razonamiento de calidad en una sentencia es un factor necesario, no es suficiente para garantizar que la sentencia sea ejecutada.

De manera teórica, Ruiz (2021) define la sentencia como la resolución emitida por un juez o tribunal que concluye un proceso, ya sea aceptando o rechazando una demanda en el ámbito civil, o determinando la responsabilidad penal de un acusado en un juicio penal.

2.- En relación con el segundo objetivo específico, orientado a analizar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos mediante el examen de sus partes expositiva, considerativa y resolutive conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, los resultados obtenidos permiten advertir que dicha resolución presenta igualmente un nivel de fundamentación jurídica sólida. En efecto, Según la Tabla 2, la decisión de apelación obtuvo la puntuación más alta de 40, lo que significa que el tribunal de apelación, al defender el caso en apelación, demuestra un grado de control sobre la legalidad y el razonamiento de la decisión impugnada. En consecuencia, se puede afirmar que el panel articula las preocupaciones de los participantes y evalúa exhaustivamente la lógica de la decisión de primera instancia y, cuando se considera pertinente, vuelve a explicar, o en otras palabras, cuando lo merece, modifica, vuelve a plantear o rehabilita su opinión legal en relación con el caso, teniendo un argumento bien fundamentado, suficiente, exhaustivo, contradictorio y coherente. Por lo tanto, la coherencia en el examen de los hechos históricos y el contexto, el razonamiento legal de las reclamaciones y la decisión final del caso es, en gran medida, una manifestación del respeto del sistema legal a los requisitos de motivación adecuada y la adhesión a las normas doctrinales y jurisprudenciales del orden particular.

Al comparar este estudio y Sare (2022), existe conformidad con la alta calidad y la excepcional solidez de las oraciones de primera y segunda instancia analizadas. En el presente estudio, la oración de segunda instancia sobre la manutención infantil, en particular, recibió la puntuación más alta, 40, lo que indica un razonamiento legal muy bueno. jurídica sólida, caracterizada por un adecuado control de legalidad, análisis de los agravios formulados y una motivación coherente, suficiente y congruente en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. De la misma manera, CSare (2022) concluye que la calidad de los fallos es extremadamente alta en la

primera y segunda instancia, y gracias al análisis meticuloso de los documentos judiciales atestiguados por las técnicas de análisis de contenido y observación. En este sentido, ambos autores no tienen contradicción entre ellos cuando han pronunciado las decisiones judiciales sobre la pensión alimenticia, más particularmente, en segunda instancia, están bien motivadas y legalmente fundamentadas, porque muestran el uso adecuado de los elementos normativos, doctrinales y jurisprudenciales en la resolución de los conflictos que se refieren al Poder Judicial. Así, Espinel (2021) afirma que un fallo es resolver la disputa que se lleva ante la justicia y se considera como uno de los elementos de la función judicial. La parte más importante es administrar justicia y determinar si las pretensiones de las partes están fundadas jurídicamente.

VI. CONCLUSIONES

Conclusión del objetivo general:

Se concluye que las bases legales de las órdenes de pago de pensión alimenticia en el expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, en sus componentes explicativo, considerativo y resolutorio, grado de perfección, claridad, coherencia y razonamiento, se ajustan a la normativa, doctrinal y jurisprudencial. También se establece que las decisiones judiciales se caracterizan por la presencia de una construcción del caso limpia y suficiente, pertinente en la evaluación de las pruebas, constructiva en la aplicación de la ley, considerada en el proceso y la protección judicial, en el razonamiento de las decisiones judiciales y en la jurisprudencia..

Conclusión del primer objetivo específico:

Se concluye que la disputa por alimentos contiene un razonamiento persuasivo que es claro, justo y bien fundamentado en las secciones explicativa, evaluativa y determinativa. Existe un vínculo relevante entre la situación fáctica, la valoración de las pruebas, la aplicación de las disposiciones legales y la decisión judicial, todo lo cual cumple con los requisitos del tribunal para justificar la decisión y mantener su legalidad.

Conclusión del segundo objetivo específico:

Se concluye que la sentencia de segunda instancia sobre alimentos también presenta una fundamentación jurídica sólida, caracterizada por un adecuado control y la intención legal en relación con la apelación. Es indudable que la corte de apelaciones analizó los hechos y las disposiciones legales de la resolución inicial, y dio una respuesta fundamentada y motivada a los recursos, manteniendo un equilibrio entre las partes explicativa, motivacional y dispositiva en cumplimiento de las disposiciones legales, doctrinales y judiciales pertinentes.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda complementar la motivación jurídica en las sentencias con apoyos jurídicos, doctrinales y jurisprudenciales claros y transparentes.
- Se recomienda mejorar las sentencias de primera instancia, especialmente en lo que respecta a la valoración de las pruebas y la relación entre los hechos y el derecho, para potenciar el razonamiento y la legitimidad de las decisiones judiciales.
- Se recomienda que en la segunda instancia, la revisión de las apelaciones en los recursos sea más detallada para lograr mayor calidad, control de legalidad y motivación, a fin de garantizar que las decisiones emitidas sean coherentes y consistentes con el razonamiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2021). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Anacleto, M. (2020). *Sobre la relación entre la motivación de las sentencias y el precedente judicial. Aportaciones a un debate" Responsabilidad Civil, Derecho de seguros y Filosofía del Derecho. Colombia.* Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- Angulo , J. (2022). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado.* México. <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Cabel, N. (2021). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional.* <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>
- Carrión, J. (2021). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima.* Lima: Grijley Casagne.
- Casación N° 4442-2015-Moquegua. IX Pleno Casatorio. (s.f.). *El Código Civil y Procesal Civil. En La Jurisprudencia Vinculante / Esquivel, J. (1ra Ed.).* Lima: Gaceta Jurídica, 2017. Lima: Impr. Edit. El Búho.
- Castillo Palomino, S. (2023). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N° 01012-2017-0-2111-JP-FC-01, del distrito judicial de Puno, 2023.* Puno, Perú: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Castillo, S. (2021). *Manual de derecho procesal civil. Lima, Perú.* Perú: Jurista Editores.
- Cueva, & Bolivar. (2020). *Concepto de Proceso y Juicio.*

- <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%201.pdf> Diaz, K. (2022). *Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018- 16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali 2020*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Duelles, K. (2020). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral*. (Tesis para optar el Título de Abogado). Perú: Universidad de Piura.
- https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1 &isA
- Escobar, Ñ. (2022). *Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional de los Derechos Sociales*. Lima: Constitución Comentada Gaceta Jurídica tomo II.
- Espinel, J. (2020). *Características del Procedimiento Administrativo*. <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>
- Estrada, P. (2021). *Informe Maestría*. Obtenido de Obtenido de Derecho Procesal: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Fernández, C. (2022). *Metodología de la investigación. sexta edición*. México: McGraw- Hill Interamericana.
- Flores, M. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Gómez, J. (2023). *La población de estudio, vol. 63, Ciudad de México*. México: Revista Alergia Mexico.
- Gonzales, K. (2020). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2020). *Metodología de la Investigación*.

Quinta edición. México: Mc Graw Hill.

Herrera, A. (2021). *La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua.* Chile, Nicaragua.

http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474

Hinostroza, A. (2021). *Medios Impugnatorios. En Derecho Procesal Civil (Vol. V, pág. 16).*

Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

López, M., & Mendoza, R. (2022). *Análisis de indicadores en la investigación social.* Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.

López, P. (2021). *Documentos accionados y su influencia en el desarrollo del proceso judicial.* Delta.

Machuca, C. (2021). *Análisis Jurídico de la Contestación a la Demanda y Excepciones en el Procedimiento Civil Ecuatoriano.* Ecuador: [http://studylib.es: http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc.](http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc)

Malca, U. (2021). *Estudios de Derecho Procesal.* Barcelona, España: Ariel.

Martín, F. (2022). *Descubre las 5 etapas del proceso civil peruano.*

Martínez, J. (2022). *Metodología de investigación en derecho.* Fondo Editorial Universitario.

Mejía, J. (2020). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.* Lima, Perú: Investigaciones Sociales,.

Mendoza, M. (2020). *calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP-FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.*

- Montalvo, E. (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos recaídos en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP- FC-03, distrito judicial de Tumbes - Tumbes 2022*. Tumbes, Perú.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31472/PROCESO_SENTENCIA_MONTALVO_%20TORRES_%20ELVIS_%20GIAN%20PIERR E.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Morillo, M. (2020). Pensión de alimentos.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Narváez, H. (2020). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. <http://servicio.bc.uc.edu.ve:>
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Osterwalder & Pigneur. (2021). Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios. https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-elperu-los-notarios/
- Palacios, L. (2020). *El Proceso Contencioso Administrativo*. <http://www.cal.org.pe/>
- Paniagua, E. (2021). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>
- Pérez, A., & Rufián, G. (2020). *Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid*. Lex Nova.
- Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

- Pineda Palomino, B. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre la prestación de alimentos en el expediente N° 00808-2020-0-0501-JP-FC-02, distrito judicial de Ayacucho – Huamanga*. 2022. Ayacucho, Huamanga: Repositorio de la Universidad Católica los Angeles de Chimbote.
- Plácido, R. (2021). *Manual de derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ramos, J. (2021). *Derecho y cambio social*.
<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rodríguez, L. (2021). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Editorial Printed in Perú.
- Rosas, R. (2020). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*.
<http://hdl.handle.net/10334/79>
- Ruiz, A. (2021). *Compendio de Derecho Procesal Civil*. Adrus Editores. San
- Martin, C. (2020). “*Derecho Procesal Civiles*”, *Volumen I*. Lima.
- Torras, J. (2020). *La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil*. 2020. Perú. Obtenido de Sitio web: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Torres, E., & Ramírez, L. (2023). *Propiedad intelectual y ética en la investigación jurídica*. Editorial Pacífico.
- Vallejo, A. (2020). *Comentarios del Código Civil & Procesal Civil*. Perú: Jurista Editores.
- Varis, O. (2020). “*Código Procesal Constitucional*”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2020). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Perú.
- Villena, A. (2020). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*.
<https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cómo se evidencia la fundamentación jurídica de las sentencias sobre alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N.º 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2026?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Analizar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.º 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, distrito judicial del Santa, 2026</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>0.1. Analizar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, a partir del análisis de la motivación y fundamentación jurídica contenida en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p> <p>0.2. Analizar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, mediante el análisis de la motivación y fundamentación jurídica contenida en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.</p>	<p>Fundamentación jurídica de sentencias</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental y transversal.</p> <p>Unidad de análisis:</p> <p>Exp. N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito judicial del Santa.</p> <p>Técnica: Observación y análisis de contenido.</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple</p> <p>4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que sustentan la decisión adoptada. Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple 2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple 3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple 4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple

		<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple 2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso. Si cumple 3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple 5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. Si cumple
			<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos – Lista de cotejo (Lista de cotejo)

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la **fundamentación jurídica**, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. **Si cumple**
2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la **fundamentación jurídica de la sentencia**. **Si cumple**
3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial**. **Si cumple**
4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la **fundamentación jurídica de la sentencia** dentro de un proceso regular y válido. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la **fundamentación jurídica del fallo**. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior **fundamentación jurídica de la sentencia**. **Si cumple**

2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple**
3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple**
4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia**, ya que sustentan la decisión adoptada. **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la **fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la **fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple**
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la **fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia**.
Si cumple
2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la **fundamentación jurídica del fallo**. **Si cumple**
3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial**. **Si cumple**
4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la **fundamentación jurídica de la decisión adoptada**. **Si cumple / No cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica de la sentencia**. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia**. **Si cumple**
2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la **fundamentación jurídica del proceso**. **Si cumple**
3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada por el juez**. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la **fundamentación jurídica de la decisión final**. **Si cumple**

5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada.**
Si cumple

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia.** **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la **fundamentación jurídica del fallo judicial.** **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la **fundamentación jurídica establecida en la sentencia.** **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial.** **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la **fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida.** **Si cumple**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia**, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento. **Si cumple**
2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la **fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia**. **Si cumple**
3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia**. **Si cumple**
4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia** dentro de un proceso regular. **Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la **fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia**. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un

elemento que será analizado dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple**
3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple**
4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple**
2. Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la **fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple**
4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos

y sustentar la **fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple**

5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**
2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple**
4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la **fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo correspondencia con la **fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la **fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la **fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la **fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple**

Anexo 4. Objeto de estudio – sentencia de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO FAMILIA- CHIMBOTE Y NUEVO CHIMBOTE

EXPEDIENTE: 00347-2025-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Chimbote, Veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

A.- PRETENSIÓN:

VISTO; resulta de autos en su demanda, doña (0.0) interpone demanda de ALIMENTOS contra don (0.0) para que acuda a su menor hijo (0.0) (01 AÑO) con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/ 1000.00 soles.

B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

La demandante argumenta en su demanda:

- Señor Juez con el demandado mantuvimos una relación de enamorados durante 3 años y un 01 año de convivencia, después nos separamos por intercambio de palabras durante mi separación el recurrente asumió los gastos de mi embarazo.
- Señor Juez, después que di luz a mi menor hijo, el demandado me depositaba una pensión justa de S/500.00 a S/600.00 soles mensuales, conforme el tiempo pasaba, en junio del 2024 el demandado comenzó a mandarme una pensión que no estaba conforme, de acuerdo a su voluntad, la cual la suma ascendía entre los S/180.00 soles mensuales, después fue bajando hasta llegar a S/150. 00 soles.
- Señor quiero acotar que mi hijo actualidad tiene 11 meses de nacido como lo acredito como anexo el acta de nacimiento, hasta la actualidad no me encuentro laborando ya que mi menor hijo requiere de mucho cuidado y tampoco tengo con quien me apoye, los gastos de mi menor hijo son bastante elevado en gasto de pañales, formulas, ropa, medicina y consulta al pediatra, los gastos

que son asumidos por apoyo de mis padres.

Actualmente se encuentra trabajando de mesero ganando así un sueldo básico más las comisiones adicionales, en la ciudad de Trujillo en el restaurante " LA RES", la cual cuenta con dos sucursales ubicados en la AV. El Golf XX HH 000000 y la otra está ubicada en la AV. Larco 0000/ 00000, conforme acreditare como anexo de prueba.

Señora Juez el demandado tiene la solvencia económica de pasar una pensión justa conforme a las necesidades de mi menor hijo de 11 meses de nacido que ya lo mencioné líneas arriba, por lo que solicito una pensión de s/1000.00 nuevos soles.

Por lo que solicito a su despacho señora juez admitir la demanda y fijar una medida de asignación anticipada de S/500.00 NUEVOS soles acuerdo a la estabilidad económica para la manutención de su menor hijo, conforme a ley.

C.- ACTIVIDAD PROCESAL:

Por resolución número UNO obrante en autos, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.

D.- CONTESTACIÓN

El demandado sustenta su petición en lo siguiente:

Que, en cuanto al primer fundamento de la exposición de los hechos expresados en la demanda es cierto que, con la accionante, fruto de nuestras relaciones convivenciales procreamos a nuestro hijo (0.0). No obstante, nunca me he desentendido de mi hijo y he mantenido mi compromiso de cumplir con las obligaciones que me corresponden como padre.

Que, el recurrente jamás desatendió de su hijo, a quien brindo sustento constante, concretamente siempre le enviaba montos dinerarios quincenales en base a mis posibilidades, para sus controles y diversos gastos adicionales a la pensión alimenticia, que si bien es cierto tengo las cuotas atrasadas porque por mis escasos recursos económicos me hacen retrasarme en los pagos pero como sea busco prestar y hacer todo tipo de esfuerzo para que mi hijo tenga buena calidad de vida, así mismo, compraba pañales, diversos alimentos, y compras para el hogar, que nunca descontaba de la pensión que conscientemente le otorgaba, empero actualmente me encuentro desempleado y estos documentos acreditaran de manera irrefutable mi constante compromiso económico con ellos, sin contar los alimentos que les brindo para su sustento diario.

Que, si bien es cierto que tengo múltiples responsabilidades familiares las mismas que no van de acorde a mis ingresos, puesto que actualmente no laboro en ninguna empresa, y es totalmente falso que trabaje en el mencionado lugar al que hace referencia en la demanda "La Res", solo

anexa captura de imagen de la red social del mencionado lugar sin embargo, no se entiende en merito a qué lo vincula con el recurrente, pues actualmente me encuentro desempleado y solo me dedico trabajos fortuitos, y cuando me llaman para trabajar de mozo en algún evento donde me pagan 50 soles por evento y muchas veces tengo que sobrevivir con ese monto a la semana, ya que además de ello, mi madre se encuentra desempleada y yo tengo que cubrir los gastos de mi hermano menor (0.0) de 6 años de edad, lo que en conjunto mis gastos actuales hacen de mi situación económica muy precaria que incluso atenta contra mi propia subsistencia.

□ Para finalizar señora juez, no debe olvidarse que la obligación de prestar alimentos recae sobre ambos padres, y en el presente caso, la demandante, quien no presenta impedimentos para trabajar, también está en la capacidad de contribuir a la manutención del menor. No es razonable que toda la carga económica recaiga únicamente sobre mí, cuando es su deber también velar por el hijo que tenemos en común.

E.- AUDIENCIA ÚNICA:

La audiencia única se realizó el día de la fecha conforme al acta obrante líneas arriba, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante y de oficio, siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO

3.1 El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes".

3.2 Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

3.3 En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA

Asimismo, los alimentos en la doctrina consideran como: "Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y

exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”³; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de un menor de edad.

QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra en folios, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como se verifica el acta de nacimiento de la menor obrante en folios, en donde firma el demandado como uno de los declarantes como padre del menor, lo que permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.

SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia se fijó los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar las necesidades del menor (0.0) (01 AÑO).
2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0).
3. Determinar el monto de la pensión alimenticia a señalarse en monto fijo.

SÉTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA

De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 32006 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24-abril-2024, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide.
- b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor.
- c) El trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.

OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA

8.1 Como el alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que cuenta con 01 AÑO, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento, por lo que, la necesidad de poder vestirse y salud generan un gasto, que tiene que cubrir los progenitores, precisando que, de acuerdo a lo señalado en la demanda, el menor se encuentra en etapa de primera infancia, debiéndose entonces cubrir dichas necesidades, aunado a las de alimentación, recreación y salud que tiene el menor, por lo que requiere de una pensión razonable, asimismo, la demandante en audiencia mencionó que el menor no padece de ninguna enfermedad física o mental.

8.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, requieren alimentarse, vestirse, tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.

8.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX5 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.

NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO

9.1 A folios, obra la Ficha-RENIEC del demandado, donde se advierte que nació el 11 de marzo del año 2003, por lo que en la actualidad tiene 22 años de edad, edad promedio en la que la obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hijo, y siendo que por su edad se concluye que efectivamente el obligado tiene capacidad para generarse ingresos económicos.

9.2 Así mismo, la demandante refirió en su escrito de demanda que el demandado se encuentra trabajando de mesero ganando así un sueldo básico más las comisiones adicionales, en la ciudad de Trujillo en el restaurante " LA RES", a su vez se observa que el demandado ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, por lo cual, el demandado menciona que actualmente se encuentra desempleado y solo se dedica a trabajos fortuitos, y cuando lo llaman para trabajar de

mozo en algún evento donde le pagan 50 soles por evento, por ende, el demandado presentó su declaración jurada de fecha 09 de junio del 2025, en el cual, acredita que el señor demandado percibe el monto de S/ 600.00 mensuales, pero dicha declaración al ser suscrita de forma unilateral no se tomara en cuenta, debido a que no es acreditado a través de otro medio probatorio. De otro lado conforme lo informado por SUNAT, se evidencia que el demandado cuenta con ingresos de quinta categoría, las cuales son emitidas por la empresa “Grupo Comercial ZZZ S.A.C.”, dentro del 2022 hasta el 2024, asimismo, teniendo en consideración el interés superior de los niños y obligación del demandado como padre, por lo tanto, se debe tener en cuenta “que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exigua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos”, toda vez que de razonamiento lógico natural se tiene que en toda forma el demandado realiza actividad laboral para subsistir .

9.3 Por otro lado, el demandado no ha precisado que cuenta con otra carga adicional, por lo tanto, se colige que no cuenta con carga familiar adicional.

9.4. Razonamiento sobre la aplicación de la remuneración mínima vital

a) Si bien es cierto a la fecha este Juzgado viene resolviendo con el criterio que cuando los ingresos del demandado no se puedan probar, se debe acudir como referencial de ingresos, a la remuneración mínima vital, que regula el ingreso mínimo de trabajadores sujetos a la actividad privada, que a la actualidad está aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR vigente a partir del 01- enero-2025, que señala que todo trabajador percibe como mínimo la suma de S/1,130.00 (un mil ciento y 30/100 soles) mensuales.

b) Sin embargo, este despacho considera que cada caso concreto debe resolverse con las particularidades que se presentan para resolver la litis. En el caso de autos se tiene que el demandado no cuenta con otra carga familiar, asimismo, de la información remitida por SUNAT, se verifica que el demandado cuenta con ingresos de quinta categoría, las cuales son emitidas por la empresa “Grupo Comercial ZZZ S.A.C.”, siendo que se evidencia que el demandado en cierta manera realiza alguna actividad que le genere ingresos, por lo tanto, se deba aplicar el mínimo legal de S/1,130.00, del cual arrojaría una cantidad ínfima para el menor, lo que todas luces no resultaría razonable que se le pueda otorgar como pensión dicha cantidad, por resultar ínfima para la subsistencia básica de un hijo.

c) Siendo así, este despacho se aparta del criterio de aplicar la remuneración mínima vital para el caso concreto, cuyo sustento radica en que el demandado es una persona joven que puede

dedicarse a otras actividades para cubrir las necesidades del menor alimentista, ello no significa que puede laborar y percibir grandes ingresos, pero si lo suficiente para cumplir con una pensión razonable y justo.

DÉCIMO: REGLAS DE LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA

10.1 El artículo 281 del Código Procesal Civil establece: “El razonamiento lógico- crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigado”.

10.2 Asimismo, el X Pleno Casatorio Civil llevado a cabo el día 18 de octubre de 2018 estableció lo siguiente: “Así, cabe resaltar que las máximas de la experiencia tienen la función de que la valoración se circunscriba a aquellos conocimientos compartidos por la mayoría de las personas en una determinada comunidad; en ese sentido, puede colegirse que posee la función de limitación a libre valoración de la prueba, toda vez que se relaciona con el tipo de conocimientos que le es permitido utilizar al juez para la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses. En ese contexto, en el ordenamiento procesal civil peruano se advierte que el juez se encuentra facultado para el uso de las máximas de experiencia”.

10.3 Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Sobre la aplicación de las máximas de la experiencia, el profesor (0.0) señala lo siguiente: “se distinguen tres funciones que cumplen las máximas de la experiencia, a saber: a) una función heurística; b) una función epistémica, y c) una función justificativa. Esta última es definida como la disciplina se muestra en el contexto de decisiones motivacionales y escenarios de casos. Se observa cuando el juez crea argumentos destinados a ser una justificación externa de la verdadera razón de la decisión. La justificación basada en ella puede ser una buena justificación, es decir, un argumento que puede demostrar racionalmente que la decisión es cierta, ya que concuerda con la verdad de lo establecido en el caso de manera razonable.”

DÉCIMO PRIMERO: TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO

11.1 La Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril- 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.

11.2 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación

de su menor hijo, se tiene entonces que es el que se encuentra al cuidado del menor alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remunerados a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud, educación; por lo tanto, dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante viene cumpliendo su parte como obligada alimentista.

11.3 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla la suya, es por ello la expedición de la presente sentencia.

DÉCIMO SEGUNDO:

12.1 Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrado la obligación del demandado, quien se dedica a una actividad laboral por lo que por las máximas de la experiencias se tiene que sus ingresos son superiores a la Remuneración Mínima Vital; no tiene obligación familiar adicional, asimismo cabe recalcar que el demandado que no se encuentra incapacitada física o psicológicamente, por lo que, “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los alimentistas, a los alimentos ni la economía del obligado”.

12.2 En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos.

DÉCIMO TERCERO:

Atendiendo además, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea, no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación; empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

DÉCIMO CUARTO: (Conclusión)

Estando a los considerandos precedentes, se tiene que, se encuentra acreditado el entroncamiento

familiar del menor alimentista con el demandado, al figurar el mismo como uno de los declarantes de su hijo; así como también se ha analizado las necesidades del menor, como las posibilidades del obligado, y que la demandante ha aportado económicamente al sostenimiento del menor a través del trabajo doméstico no remunerado, por lo tanto, corresponde estimar la demanda, declarándola fundada en parte y señalar el monto pensionario con criterio prudencial, siendo este el monto total de CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 480.00).

DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO SEXTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el señor Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de **ALIMENTOS** interpuesta por doña (0.0) contra (0.0); en consecuencia: **ORDENO** que el demandado (0.0) asista a favor su menor hijo (0.0) (01 AÑO DE EDAD) con pensión alimenticia mensual de CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 480.00), importe que deberá ser abonado por mensualidades adelantadas y a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es,

03-ABRIL-2025, además de los intereses legales generados, los que serán liquidados en la etapa de ejecución del presente proceso.

2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley número 28970.

3. CUMPLA el demandado con depositar las pensiones alimenticias fijada en la cuenta aperturada a nombre del demandante en el Banco de la Nación con el N° 00-000-00000 y no efectúe pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor.

4. DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada ordenado en la resolución admisorio número uno.

5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución.

6. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 00347-2025-0-2501-JP-FC-02

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ: (0.0)

ESPECIALISTA: (0.0)

DEMANDADO: (0.0)

DEMANDANTE: (0.0)

Sentencia N° -2025- Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, veintiocho de noviembre Del año dos mil veinticinco. ///

VISTOS: Dado cuenta con los autos y la diligencia que antecede, para expedir la resolución que corresponde; y, CONSIDERANDO:

1. MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia emitida mediante resolución número ocho, su fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, que declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hijo: (0.0) en contra de don (0.0); y, se fija por concepto de pensión de alimentos a favor del alimentista antes mencionado la suma de S/. 480.00 mensuales; siendo exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

-

2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Conforme al escrito de su propósito, la parte demandada, fundamenta su apelación en que:

A) En la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta los criterios establecidos para señalar el monto de la pensión, tales como que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades económicas del obligado alimentario; y, en el presente caso, el Juez de primera instancia ha considerado como aporte económico de la demandante el trabajo no remunerado, sin embargo, no ha tenido en cuenta que la obligación alimentaria de los hijos es de ambos padres, por lo que la demandante también debe velar por el bienestar del alimentista y cubrir parte de sus necesidades; motivo por el cual considera que la sentencia es incongruente y evidencia la falta de imparcialidad, ocasionando que la sentencia sea abusiva.

B) En el considerando noveno que hace referencia a las posibilidades económicas del demandado

no se ha fundamentado cuales son los medios probatorios que llevan al convencimiento de que se ha llegado a logrado establecer las necesidades del alimentista ni cuales son los fundamentos que lograron establecer la capacidad económica del demandado, sin haber tenido en cuenta que el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos.

C) En la apelada se ha valorado la información brindada por la SUNAT que informa que el demandado cuenta con ingresos de quinta categoría los cuales son emitidos por la empresa “GRUPO COMERCIAL ZZZ S.A.C.” del 2022 hasta el 2024; sin embargo, a la fecha ya no labora para dicha empresa; prueba de ello es que la demandante no ha acreditado que el demandado tenga boletas del año 2025, por lo que la sentencia es injusta y no es proporcional y vulnera su derecho a la defensa y tutela efectiva. -

D) La sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada, pues no se ha acreditado que exista una relación laboral entre el demandado y la empresa “GRUPO COMERCIAL ZZZ S.A.C.”, afirmando que a la fecha no trabaja en ninguna empresa, pero acepta que realiza trabajos informales, por lo que debe tomarse como referencia su declaración jurada y no la remuneración mínima vital.

E) No se ha indicado el motivo por el cual se señaló dicho monto de pensión, considerando que la pensión debe ser fijada aplicando criterios de proporcionalidad y razonabilidad, debiendo valorarse que el demandado a la fecha se dedica al rubro de atención al público (mesero) en eventos eventuales, motivo por el cual, no se encuentra en condiciones de acudir con una pensión mensual de S/. 480.00.

F) La demandante no ha acreditado necesidades ni enfermedades de la alimentista que requieran de una pensión elevada, ni los ingresos del demandado, motivo por el cual no se puede imponer el monto que se ha señalado en la sentencia apelada, y solicita que se revoque dicho monto a fin de que pueda cumplir con el pago de la pensión y evitar futuros retrasos que perjudican al alimentista

G) Considera que la demandante en su condición de madre también debe cubrir las necesidades de su hijo, pues es obligación de ambos, y la demandante es una persona joven que se encuentra con todas sus facultades físicas; motivo por el cual solicita que se revoque la sentencia apelada y se declare la nulidad.

3. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: Del Objeto de la Apelación:

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación

tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente. -

Segundo: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”1.-

Tercero: Estando a lo antes indicado, tratándose de un menor de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento que obra en autos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado del alimentista, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hijo: (0.0).-

Cuarto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.

Quinto: Del re - examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada en favor del alimentista: (0.0), de un año de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. - Sexto: De las necesidades del alimentista (0.0):

6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado

en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé: [En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño]. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la Sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. –

6.2. Tratándose de un menor de edad, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que los alimentistas no se encuentran en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-

6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)³; y, en el caso de autos, debido a la edad del alimentista, es evidente que aún no se encuentra curando estudios escolares, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver; y, si bien, el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones, su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente

acción de alimentos.

6.4. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales del alimentista, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres. –

6.5. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades del alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por la Juez de primera instancia, debiéndose tener en cuenta que ha aumentado el costo de vida, considerando el hecho de que la canasta básica familiar ha elevado sus precios, lo cual evidencia mayores gastos, y prueba de ello es que el propio demandado ha estado enviado dinero a la demandante, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de resolver.

Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se advierte que:

7.1. Uno de los fundamentos del demandado, es que no se ha tenido en cuenta sus medios probatorios con los que informa que ya no labora para una empresa y a la fecha labora de manera independiente en trabajos fortuitos, por los que percibe S/.600.00, por ello, el monto señalado es elevado y no puede cumplir con su pago, por lo que solicita que se revoque el monto señalado.

7.2. De los actuados se advierte que el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos de fecha 09/06/2025 en el que informa que trabaja de manera independiente como mozo y por evento percibe S/. 50.00, teniendo un aproximado de 3 eventos por semana, al mes percibe un aproximado de S/. 600.00. Al respecto, es criterio uniforme de éste despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza de sus ingresos reales mensuales, más aún, si no ha sido corroborado con medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos; y, en el caso de autos, el dicho del accionado, por sí solo, no constituye prueba que acredite sus ingresos económicos mensuales, ni existe otros medios probatorios que corroboren su dicho; sin embargo,

de dicha declaración se puede advertir que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos a fin de satisfacer sus propias necesidades y las del alimentista.

7.3. En autos obra el reporte remitido por SUNAT, en el que se verifica que el accionado registra ingresos de quinta categoría desde el 2022 hasta marzo el año 2024, evidenciado con ello que tiene la experiencia de laborar de manera dependiente. Más aún, este despacho ha realizado la consulta web en la página de ESSALUD y se ha verificado que tal a la fecha tiene seguro ESSALUD (ver documento que se anexa a la sentencia), motivo por el cual se infiere que a la fecha es trabajador dependiente.

7.4. Es preciso mencionar que, en autos no se ha acreditado el monto de los ingresos del demandado, por ende, tal como lo ha indicado el Juez de primera instancia, se deberá tomar como referencia la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es de S/. 1,130.00 mensuales.

7.5. Más aún, conforme a la ficha RENIEC del demandado, tal ha nacido el 11/02/2003, de allí que, a la fecha, cuenta con 22 años de edad, por ende, forma parte de la población económicamente activa y con la capacidad de conseguir un trabajo que le genere ingresos mensuales, más aún si en autos no obra documento idóneo que acredite que el apelante a la fecha se encuentre imposibilitada de trabajar, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de reexaminar la suma fijada como pensión de alimentos. -

Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida (0.0)).

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los actuados se advierte que el demandado no ha acreditado la existencia de otros deberes familiares, salvo la del alimentista para quien se ha solicitado la pensión de alimentos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con su hijo. –

Noveno: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:

9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.

Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.

9.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.

9.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darles a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se ha acreditado que el demandado cuenta con la capacidad de trabajar, pero no se ha acreditado el monto aproximado de sus ingresos; por ende deberá tomarse como referencia la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es S/.1,130.00 soles.

9.4. Siendo como se indica, este despacho considera que la suma fijada de S/. 480.00 resulta ser razonable y proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado teniendo en cuenta que no se ha logrado establecer el monto de sus ingresos; y, si se tiene en

cuenta que el máximo gravable por Ley es el sesenta por ciento (aplicación extensiva del artículo 648, inciso 6°, 2° parte) el que asciende a S/. 678.00 tomando como referencia la remuneración mínima vital, y el monto señalado como pensión de alimentos no excede el 60% de la remuneración mínima vital, por ende, no se pone en riesgo su subsistencia.

Décimo: Se debe tener en cuenta, además, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).
2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).
4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).
7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos

y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña (0.0), número 02132-2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. -

Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del alimentista:

11.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-

11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-

11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante, quién está asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas, y teniendo en cuenta que la pensión no cubre el 100% de las necesidades de la alimentista, es la madre quien cubre el monto no cubierto, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver.

4.- DECISION

Por estas consideraciones; la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

A) DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el demandado a través de su defensa técnica, en contra de la sentencia emitida mediante resolución número ocho, su fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticinco. -

B) CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número ocho, su fecha veinticuatro de julio del dos mil veinticinco, que se declara fundada en parte la demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hijo: (0.0) en contra de don (0.0); y se fija por concepto de pensión de alimentos a favor del alimentista antes mencionado la suma de S/. 480.00 mensuales; siendo exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda. - Confirmándola en todo lo demás que contiene. - Notificada que sea la presente resolución, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención. -

<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, Veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco. -</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- PRETENSIÓN:</p> <p>VISTO; resulta de autos en su demanda, doña (0.0) interpone demanda de ALIMENTOS contra don (0.0) para que acuda a su menor hijo (0.0) (01 AÑO) con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/ 1000.00 soles.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p> <p>La demandante argumenta en su demanda:</p> <p><input type="checkbox"/> Señor Juez con el demandado mantuvimos una relación de enamorados durante 3 años y un 01 año de convivencia, después nos separamos por intercambio de palabras durante mi separación el recurrente asumió los gastos de mi embarazo.</p> <p><input type="checkbox"/> Señor Juez, después que di luz a mi menor hijo, el demandado me depositaba una pensión justa de S/500.00 a S/600.00 soles mensuales, conforme el tiempo pasaba, en junio del 2024 el demandado comenzó a mandarme una pensión que no estaba conforme, de acuerdo a su voluntad, la cual la suma ascendía entre los S/180.00 soles mensuales, después fue bajando hasta llegar a S/150. 00 soles.</p>	<p>será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica del fallo.</p> <p>Si cumple</p>												
<p><input type="checkbox"/> Señor quiero acotar que mi hijo actualidad tiene 11 meses de nacido como lo acredito como anexo el acta de nacimiento, hasta la actualidad no me encuentro</p>		<p>1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente</p>											<p>10</p>

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>laborando ya que mi menor hijo requiere de mucho cuidado y tampoco tengo con quien me apoye, los gastos de mi menor hijo son bastante elevado en gasto de pañales, formulas, ropa, medicina y consulta al pediatra, los gastos que son asumidos por apoyo de mis padres.</p> <p><input type="checkbox"/> Actualmente se encuentra trabajando de mesero ganando así un sueldo básico más las comisiones adicionales, en la ciudad de Trujillo en el restaurante " LA RES", la cual cuenta con dos sucursales ubicados en la AV. El Golf XX HH 000000 y la otra está ubicada en la AV. Larco 0000/ 00000, conforme acreditare como anexo de prueba.</p> <p><input type="checkbox"/> Señora Juez el demandado tiene la solvencia económica de pasar una pensión justa conforme a las necesidades de mi menor hijo de 11 meses de nacido que ya lo mencioné líneas arriba, por lo que solicito una pensión de s/1000.00 nuevos soles.</p> <p><input type="checkbox"/> Por lo que solicito a su despacho señora juez admitir la demanda y fijar una medida de asignación anticipada de S/500.00 NUEVOS soles acuerdo a la estabilidad económica para la manutención de su menor hijo, conforme a ley.</p> <p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL:</p> <p>Por resolución número UNO obrante en autos, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado cumpla con contestar la demanda.</p> <p>D.- CONTESTACIÓN</p> <p>El demandado sustenta su petición en lo siguiente:</p> <p><input type="checkbox"/> Que, en cuanto al primer fundamento de la exposición de los hechos expresados en la demanda es cierto que, con la accionante, fruto de nuestras relaciones</p>	<p>con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple</p> <p>4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>convivenciales procreamos a nuestro hijo (0.0). No obstante, nunca me he desentendido de mi hijo y he mantenido mi compromiso de cumplir con las obligaciones que me corresponden como padre.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, el recurrente jamás desatendió de su hijo, a quien brindo sustento constante, concretamente siempre le enviaba montos dinerarios quincenales en base a mis posibilidades, para sus controles y diversos gastos adicionales a la pensión alimenticia, que si bien es cierto tengo las cuotas atrasadas porque por mis escasos recursos económicos me hacen retrasarme en los pagos pero como sea busco prestar y hacer todo tipo de esfuerzo para que mi hijo tenga buena calidad de vida, así mismo, compraba pañales, diversos alimentos, y compras para el hogar, que nunca descontaba de la pensión que conscientemente le otorgaba, empero actualmente me encuentro desempleado y estos documentos acreditaran de manera irrefutable mi constante compromiso económico con ellos, sin contar los alimentos que les brindo para su sustento diario.</p> <p><input type="checkbox"/> Que, si bien es cierto que tengo múltiples responsabilidades familiares las mismas que no van de acorde a mis ingresos, puesto que actualmente no laboro en ninguna empresa, y es totalmente falso que trabaje en el mencionado lugar al que hace referencia en la demanda “La Res”, solo anexa captura de imagen de la red social del mencionado lugar sin embargo, no se entiende en merito a qué lo vincula con el recurrente, pues actualmente me encuentro desempleado y solo me dedico trabajos fortuitos, y cuando me llaman para trabajar de mozo en algún evento donde me pagan 50 soles por evento y muchas veces tengo que sobrevivir con ese monto a la semana, ya que además de ello, mi madre se encuentra desempleada y yo tengo que cubrir los gastos de mi hermano menor (0.0) de 6 años de edad, lo que en conjunto mis gastos actuales hacen de mi situación económica muy precaria que incluso atenta contra mi propia subsistencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Para finalizar señora juez, no debe olvidarse que la obligación de prestar alimentos recae sobre ambos padres, y en el presente caso, la demandante, quien no presenta impedimentos para trabajar, también está en la capacidad de contribuir a la manutención del menor. No es razonable que toda la carga económica recaiga</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>únicamente sobre mí, cuando es su deber también velar por el hijo que tenemos en común.</p> <p>E.- AUDIENCIA ÚNICA:</p> <p>La audiencia única se realizó el día de la fecha conforme al acta obrante líneas arriba, donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuestos por la demandante y de oficio, siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.2: Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Fundamentación jurídica de la motivación de los hechos y el derecho					Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.</p> <p>SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que sustentan la decisión adoptada.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la fundamentación jurídica del fallo judicial.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado</p>					X					

	<p>Nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".</p> <p>TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO</p> <p>3.1 El artículo 27° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala "2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño". Nuestra Constitución Política del Estado en su artículo 6°, párrafo segundo, señala que "Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos." (...) "Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes".</p>	<p>integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>3.2 Por su parte el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes señala: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto"; así también, en el artículo 472° del Código Civil en forma similar refiere que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también sus educación, instrucción y capacitación para el trabajo".</p>	<p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>					X					

	<p>3.3 En ese sentido pueden distinguirse los alimentos naturales que son aquellos indispensables para la subsistencia de la persona, de los alimentos civiles que son los necesarios para que el ser humano se desenvuelva en sociedad. Por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina consideran como: “Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”³; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de un menor de edad.</p> <p>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad que obra en folios, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como se verifica el acta de nacimiento de la menor obrante en folios, en donde firma el demandado como uno de los declarantes como padre del menor, lo que permite</p>	<p>que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representada procesalmente por su madre.</p> <p>SEXO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Conforme al acta de audiencia se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar las necesidades del menor (0.0) (01 AÑO). 2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado (0.0). 3. Determinar el monto de la pensión alimenticia a señalarse en monto fijo. <p>SÉTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <p>De conformidad con el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 32006 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24-abril-2024, norma que se aplica en el caso concreto en forma supletoria y a efecto de fijar una pensión alimenticia se deben tener en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide. b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. c) El trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico. <p>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8.1 Como el alimentista es menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que cuenta con 01 AÑO, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento, por lo que, la necesidad de poder vestirse y salud generan un gasto, que tiene que cubrir los progenitores, precisando que, de acuerdo a lo señalado en la demanda, el menor se encuentra en etapa de primera infancia, debiéndose entonces cubrir dichas necesidades, aunado a las de alimentación, recreación y salud que tiene el menor, por lo que requiere de una pensión razonable, asimismo, la demandante en audiencia mencionó que el menor no padece de ninguna enfermedad física o mental.</p> <p>8.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, requieren alimentarse, vestirse, tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.</p> <p>8.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX5 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor de la menor alimentista.</p> <p>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</p> <p>9.1 A folios, obra la Ficha-RENIEC del demandado, donde se advierte que nació el 11 de marzo del año 2003, por lo que en la actualidad tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>22 años de edad, edad promedio en la que la obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hijo, y siendo que por su edad se concluye que efectivamente el obligado tiene capacidad para generarse ingresos económicos.</p> <p>9.2 Así mismo, la demandante refirió en su escrito de demanda que el demandado se encuentra trabajando de mesero ganando así un sueldo básico más las comisiones adicionales, en la ciudad de Trujillo en el restaurante " LA RES", a su vez se observa que el demandado ha cumplido con absolver el traslado de la demanda, por lo cual, el demandado menciona que actualmente se encuentra desempleado y solo se dedica a trabajos fortuitos, y cuando lo llaman para trabajar de mozo en algún evento donde le pagan 50 soles por evento, por ende, el demandado presentó su declaración jurada de fecha 09 de junio del 2025, en el cual, acredita que el señor demandado percibe el monto de S/ 600.00 mensuales, pero dicha declaración al ser suscrita de forma unilateral no se tomara en cuenta, debido a que no es acreditado a través de otro medio probatorio. De otro lado conforme lo informado por SUNAT, se evidencia que el demandado cuenta con ingresos de quinta categoría, las cuales son emitidas por la empresa "Grupo Comercial ZZZ S.A.C.", dentro del 2022 hasta el 2024, asimismo, teniendo en consideración el interés superior de los niños y obligación del demandado como padre, por lo tanto, se debe tener en cuenta "que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos o los tiene en forma exígua, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos", toda vez que de razonamiento lógico natural se tiene que en toda forma el demandado realiza actividad laboral para subsistir .</p> <p>9.3 Por otro lado, el demando no ha precisado que cuenta con otra carga adicional, por lo tanto, se colige que no cuenta con carga familiar adicional.</p> <p>9.4. Razonamiento sobre la aplicación de la remuneración mínima vital</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a) Si bien es cierto a la fecha este Juzgado viene resolviendo con el criterio que cuando los ingresos del demandado no se puedan probar, se debe acudir como referencial de ingresos, a la remuneración mínima vital, que regula el ingreso mínimo de trabajadores sujetos a la actividad privada, que a la actualidad está aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2024-TR vigente a partir del 01- enero-2025, que señala que todo trabajador percibe como mínimo la suma de S/1,130.00 (un mil ciento y 30/100 soles) mensuales.</p> <p>b) Sin embargo, este despacho considera que cada caso concreto debe resolverse con las particularidades que se presentan para resolver la litis. En el caso de autos se tiene que el demandado no cuenta con otra carga familiar, asimismo, de la información remitida por SUNAT, se verifica que el demandado cuenta con ingresos de quinta categoría, las cuales son emitidas por la empresa “Grupo Comercial ZZZ S.A.C.”, siendo que se evidencia que el demandado en cierta manera realiza alguna actividad que le genere ingresos, por lo tanto, se deba aplicar el mínimo legal de S/1,130.00, del cual arrojaría una cantidad ínfima para el menor, lo que todas luces no resultaría razonable que se le pueda otorgar como pensión dicha cantidad, por resultar ínfima para la subsistencia básica de un hijo.</p> <p>c) Siendo así, este despacho se aparta del criterio de aplicar la remuneración mínima vital para el caso concreto, cuyo sustento radica en que el demandado es una persona joven que puede dedicarse a otras actividades para cubrir las necesidades del menor alimentista, ello no significa que puede laborar y percibir grandes ingresos, pero si lo suficiente para cumplir con una pensión razonable y justo.</p> <p>DÉCIMO: REGLAS DE LA MÁXIMA DE LA EXPERIENCIA</p> <p>10.1 El artículo 281 del Código Procesal Civil establece: “El razonamiento lógico- crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigado”.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.2 Asimismo, el X Pleno Casatorio Civil llevado a cabo el día 18 de octubre de 2018 estableció lo siguiente: “Así, cabe resaltar que las máximas de la experiencia tienen la función de que la valoración se circunscribe a aquellos conocimientos compartidos por la mayoría de las personas en una determinada comunidad; en ese sentido, puede colegirse que posee la función de limitación a libre valoración de la prueba, toda vez que se relaciona con el tipo de conocimientos que le es permitido utilizar al juez para la resolución del conflicto intersubjetivo de intereses. En ese contexto, en el ordenamiento procesal civil peruano se advierte que el juez se encuentra facultado para el uso de las máximas de experiencia”.</p> <p>10.3 Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Sobre la aplicación de las máximas de la experiencia, el profesor (0.0) señala lo siguiente: “se distinguen tres funciones que cumplen las máximas de la experiencia, a saber: a) una función heurística; b) una función epistémica, y c) una función justificativa. Esta última es definida como la disciplina se muestra en el contexto de decisiones motivacionales y escenarios de casos. Se observa cuando el juez crea argumentos destinados a ser una justificación externa de la verdadera razón de la decisión. La justificación basada en ella puede ser una buena justificación, es decir, un argumento que puede demostrar racionalmente que la decisión es cierta, ya que concuerda con la verdad de lo establecido en el caso de manera razonable.”</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO</p> <p>11.1 La Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril- 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.2 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación de su menor hijo, se tiene entonces que es el que se encuentra al cuidado del menor alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remunerados a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud, educación; por lo tanto, dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante viene cumpliendo su parte como obligada alimentista.</p> <p>11.3 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla la suya, es por ello la expedición de la presente sentencia.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO:</p> <p>12.1 Teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado demostrado la obligación del demandado, quien se dedica a una actividad laboral por lo que por las máximas de la experiencias se tiene que sus ingresos son superiores a la Remuneración Mínima Vital; no tiene obligación familiar adicional, asimismo cabe recalcar que el demandado que no se encuentra incapacitada física o psicológicamente, por lo que, “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los alimentistas, a los alimentos ni la economía del obligado”.</p> <p>12.2 En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos.</p> <p>DÉCIMO TERCERO:</p> <p>Atendiendo además, que si bien ninguna pensión por más elevada que sea, no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades del menor que se encuentra en permanente formación; empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias del alimentista, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud y cuando la norma se refiere a la posibilidad de quien debe darlo no se alude única y exclusivamente al demandado, sino también a la parte demandante; esto en mérito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: (Conclusión)</p> <p>Estando a los considerandos precedentes, se tiene que, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar del menor alimentista con el demandado, al figurar el mismo como uno de los declarantes de su hijo; así como también se ha analizado las necesidades del menor, como las posibilidades del obligado, y que la demandante ha aportado económicamente al sostenimiento del menor a través del trabajo doméstico no remunerado, por lo tanto, corresponde estimar la demanda, declarándola fundada en parte y señalar el monto pensionario con criterio prudencial, siendo este el monto total de CUATROCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 480.00).</p> <p>DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES</p> <p>En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>DÉCIMO SEXTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° Expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

	<p>con la demanda, esto es, 03-ABRIL-2025, además de los intereses legales generados, los que serán liquidados en la etapa de ejecución del presente proceso.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley número 28970.</p> <p>3. CUMPLA el demandado con depositar las pensiones alimenticias fijada en la cuenta aperturada a nombre del demandante en el Banco de la Nación con el N° 00-000-00000 y no efectué pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor.</p> <p>4. DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada ordenado en la resolución admisoría número uno.</p> <p>5. CONSENTIDA O EJECUTORIADA que sea la presente resolución.</p>	<p>fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. Si cumple</p>										10
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>6. NOTIFÍQUESE a las partes conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>					X					

		<p>evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.4: Fundamentación jurídica de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis en la introducción, y la

	<p>demanda de alimentos, interpuesta por doña (0.0) en representación de su hijo: (0.0) en contra de don (0.0); y, se fija por concepto de pensión de alimentos a favor del alimentista antes mencionado la suma de S/. 480.00 mensuales; siendo exigible desde el día siguiente de la notificación con la demanda. -</p> <p>2. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Conforme al escrito de su propósito, la parte demandada, fundamenta su apelación en que:</p> <p>A) En la sentencia apelada no se ha tenido en cuenta los criterios establecidos para señalar el monto de la pensión, tales como que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades económicas del obligado alimentario; y, en el presente caso, el Juez de primera instancia ha considerado como aporte económico de la demandante el trabajo no remunerado, sin embargo, no ha tenido en cuenta que la obligación alimentaria de los hijos es de ambos padres, por lo que la demandante también debe velar por el bienestar del alimentista y cubrir parte de sus necesidades; motivo por el cual considera que la sentencia es incongruente y evidencia la falta de imparcialidad, ocasionando que la sentencia sea abusiva.</p> <p>B) En el considerando noveno que hace referencia a las posibilidades económicas del demandado no se ha fundamentado cuales son los medios probatorios que llevan al convencimiento de que se ha llegado a logrado establecer las necesidades del alimentista ni cuales son los fundamentos que lograron establecer la capacidad económica del demandado, sin haber tenido en cuenta que el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos.</p> <p>C) En la apelada se ha valorado la información brindada por la SUNAT que informa que el demandado cuenta con ingresos de quinta categoría los cuales son emitidos por la empresa “GRUPO COMERCIAL ZZZ S.A.C.” del 2022 hasta el 2024; sin embargo, a la fecha ya no labora para dicha empresa; prueba de ello es que la demandante no ha acreditado que el demandado tenga boletas del año 2025, por lo que la sentencia es injusta y no es proporcional y vulnera su derecho a la defensa y tutela efectiva. -</p> <p>D) La sentencia apelada no se encuentra debidamente motivada, pues no se ha acreditado que exista una relación laboral entre el demandado y la empresa</p>	<p>el desarrollo de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. Si cumple</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes	<p>“GRUPO COMERCIAL ZZZ S.A.C.”, afirmando que a la fecha no trabaja en ninguna empresa, pero acepta que realiza trabajos informales, por lo que debe tomarse como referencia su declaración jurada y no la remuneración mínima vital.</p> <p>E) No se ha indicado el motivo por el cual se señaló dicho monto de pensión, considerando que la pensión debe ser fijada aplicando criterios de proporcionalidad y razonabilidad, debiendo valorarse que el demandado a la fecha se dedica al rubro de atención al público (mesero) en eventos eventuales, motivo por el cual, no se encuentra en condiciones de acudir con una pensión mensual de S/. 480.00.</p> <p>F) La demandante no ha acreditado necesidades ni enfermedades de la alimentista que requieran de una pensión elevada, ni los ingresos del demandado, motivo por el cual no se puede imponer el monto que se ha señalado en la sentencia apelada, y solicita que se revoque dicho monto a fin de que pueda cumplir con el pago de la pensión y evitar futuros retrasos que perjudican al alimentista</p> <p>G) Considera que la demandante en su condición de madre también debe cubrir las necesidades de su hijo, pues es obligación de ambos, y la demandante es una persona joven que se encuentra con todas sus facultades físicas; motivo por el cual solicita que se revoque la sentencia apelada y se declare la nulidad.</p>	<p>1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las</p>					X						
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

		partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

Cuadro 5.5: Fundamentación jurídica de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, con énfasis la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.

	<p>artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento que obra en autos, en el que consta el reconocimiento paterno realizado por el demandado del alimentista, de allí que se acredita la obligación alimentaria que tiene el accionado para con su hijo: (0.0).-</p> <p>Cuarto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>Quinto: Del re - examen de los autos se establece que es materia de la alzada, el quantum de la pensión fijada en favor del alimentista: (0.0), de un año de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. - Sexto: De las necesidades del alimentista (0.0):</p> <p>6.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé: [En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño]. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la Sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta</p>	<p>sustenta la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la fundamentación jurídica del</p>											20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social. –</p> <p>6.2. Tratándose de un menor de edad, le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que los alimentistas no se encuentran en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.-</p> <p>6.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)3; y, en el caso de autos, debido a la edad del alimentista, es evidente que aún no se encuentra curando estudios escolares, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver; y, si bien, el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones, su ejercicio, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos.</p>	<p>pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Las</p>					X						

	<p>6.4. Debe tenerse en cuenta, que entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos también, el derecho a la salud en el contexto de los derechos sociales, considerado como un derecho de orden programático, siendo necesario saber que la salud es un derecho que requiere especial atención, su transgresión atenta directamente contra el derecho a la vida, no solo en lo relacionado con la existencia de la persona sino en la calidad de vida que el mismo debe tener, de modo que la pensión a fijar debe satisfacer en la mejor medida posible las necesidades en dicho rubro, las que en el caso de autos, al no haberse acreditado condiciones especiales del alimentista, por ende se trataría, en consecuencia, de lo necesario para mantener su debida salud; siendo así las necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también, en vestido, habitación, asistencia médica y psicológica, recreación y educación, los que deben ser solventados por ambos padres. –</p> <p>6.5. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades del alimentista han sido acreditadas en autos, hecho que a su vez ha sido valorado por la Juez de primera instancia, debiéndose tener en cuenta que ha aumentado el costo de vida, considerando el hecho de que la canasta básica familiar ha elevado sus precios, lo cual evidencia mayores gastos, y prueba de ello es que el propio demandado ha estado enviado dinero a la demandante, lo cual debe ser tomado en cuenta al momento de resolver.</p> <p>Séptimo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, se advierte que:</p> <p>7.1. Uno de los fundamentos del demandado, es que no se ha tenido en cuenta sus medios probatorios con los que informa que ya no labora para una empresa y a la fecha labora de manera independiente en trabajos fortuitos, por los que percibe S/.600.00, por ello, el monto señalado es elevado y no puede cumplir con su pago, por lo que solicita que se revoque el monto señalado.</p> <p>7.2. De los actuados se advierte que el demandado ha presentado una declaración jurada de ingresos de fecha 09/06/2025 en el que informa que trabaja de manera independiente como mozo y por evento percibe S/. 50.00, teniendo un</p>	<p>razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aproximado de 3 eventos por semana, al mes percibe un aproximado de S/. 600.00. Al respecto, es criterio uniforme de éste despacho que, respecto a los ingresos informados por el obligado alimentario, debe valorarse con mucha reserva, pues ello no da certeza de sus ingresos reales mensuales, más aún, si no ha sido corroborado con medio probatorio que de convicción a este Despacho de la veracidad de los ingresos aludidos; y, en el caso de autos, el dicho del accionado, por sí solo, no constituye prueba que acredite sus ingresos económicos mensuales, ni existe otros medios probatorios que corroboren su dicho; sin embargo, de dicha declaración se puede advertir que el demandado tiene capacidad para el trabajo y puede generar ingresos a fin de satisfacer sus propias necesidades y las del alimentista.</p> <p>7.3. En autos obra el reporte remitido por SUNAT, en el que se verifica que el accionado registra ingresos de quinta categoría desde el 2022 hasta marzo el año 2024, evidenciado con ello que tiene la experiencia de laborar de manera dependiente. Más aún, este despacho ha realizado la consulta web en la página de ESSALUD y se ha verificado que tal a la fecha tiene seguro ESSALUD (ver documento que se anexa a la sentencia), motivo por el cual se infiere que a la fecha es trabajador dependiente.</p> <p>7.4. Es preciso mencionar que, en autos no se ha acreditado el monto de los ingresos del demandado, por ende, tal como lo ha indicado el Juez de primera instancia, se deberá tomar como referencia la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es de S/. 1,130.00 mensuales.</p> <p>7.5. Más aún, conforme a la ficha RENIEC del demandado, tal ha nacido el 11/02/2003, de allí que, a la fecha, cuenta con 22 años de edad, por ende, forma parte de la población económicamente activa y con la capacidad de conseguir un trabajo que le genere ingresos mensuales, más aún si en autos no obra documento idóneo que acredite que el apelante a la fecha se encuentre imposibilitada de trabajar, lo que deberá tenerse en cuenta al momento de reexaminar la suma fijada como pensión de alimentos. -</p> <p>Octavo: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:</p>	<p>justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:</p> <p>“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida (0.0)).</p> <p>Siendo como se indica, es preciso señalar que, de los actuados se advierte que el demandado no ha acreditado la existencia de otros deberes familiares, salvo la del alimentista para quien se ha solicitado la pensión de alimentos, de allí que deberá realizar denodados esfuerzos, para cumplir con su deber de padre con su hijo. –</p> <p>Noveno: Respecto a la determinación de la pensión de alimentos:</p> <p>9.1. Debe tenerse en cuenta que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe número 001-2018-DP/AAC4 realizado por la Defensoría del Pueblo, en una de sus conclusiones, se sostiene que: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescente, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”.</p> <p>Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, que en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, sólo cubre el rubro alimentación, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, dicho factor no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de los menores de edad.</p> <p>9.2 A mayor abundamiento, en los procesos que involucren niños, niñas y adolescentes, el Estado tiene la obligación de protegerlos en su doble dimensión: i) Como ser humano y, ii) Como ser humano en formación; así se determina de lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado y por aplicación del Principio de Interés Superior del Niño consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionado por el Perú, por ende, forma parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro país en aplicación de la cuarta Disposición Final de la Constitución antes referida; en dicho sentido, es obligación del Juzgador, de resolver conforme a lo más favorable para los alimentistas.</p> <p>9.3. Más aún, resulta importante destacar el carácter educador que debe tener toda resolución en este tipo de procesos y que permite hacer hincapié en la necesidad de que los padres asuman su paternidad con responsabilidad, en tanto tal, implica no sólo el decidir tener hijos, sino principalmente el darles a nuestros hijos lo necesario para una formación óptima en todos los sentidos; y, en el caso de autos, se ha acreditado que el demandado cuenta con la capacidad de trabajar, pero no se ha acreditado el monto aproximado de sus ingresos; por ende deberá tomarse como referencia la remuneración mínima vital, la cual a la fecha es S/.1,130.00 soles.</p> <p>9.4. Siendo como se indica, este despacho considera que la suma fijada de S/. 480.00 resulta ser razonable y proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado teniendo en cuenta que no se ha logrado establecer el monto de sus ingresos; y, si se tiene en cuenta que el máximo gravable por Ley es el sesenta por ciento (aplicación extensiva del artículo 648, inciso 6°, 2° parte) el que asciende a S/. 678.00 tomando como referencia la remuneración mínima vital, y el monto señalado como pensión de alimentos no excede el 60% de la remuneración mínima vital, por ende, no se pone en riesgo su subsistencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Décimo: Se debe tener en cuenta, además, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. (...) (Resaltado agregado).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).</p> <p>7. Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña (0.0), número 02132-2008-PA/TC. ICA);</p> <p>de allí que, siendo el demandado el progenitor del alimentista, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando, por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar. -</p> <p>Décimo Primero: Respecto a la obligación alimentaria de la demandante, en calidad de madre del alimentista:</p> <p>11.1 Es sabido que, por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad - “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.”⁶ De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del hijo y, la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.-</p> <p>11.2. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.-</p> <p>11.3. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550 publicada el 05 de abril del 2017 en el Diario Oficial el peruano, en el siguiente extremo:</p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)</p> <p>Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que debe tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es la demandante, quién está</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas, y teniendo en cuenta que la pensión no cubre el 100% de las necesidades de la alimentista, es la madre quien cubre el monto no cubierto, lo cual se debe tener en cuenta al momento de resolver.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la</p>										

Descripción de la decisión		<p>decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, Distrito Judicial del Santa.

ANEXO 6. DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, **ABEL ALVARADO MOSTACERO**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º **48032834**, con domicilio en **Prolongación Independencia AA. HH. Roberto Espinoza MZ. 0C LT. 24**, en mi condición de Autor (x) / Investigador responsable / Coinvestigador / Asesor / Otro (especificar): ..., vinculado al informe de investigación titulado: **“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00347-2025-0-2501-JP-FC-02, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026”**,

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el informe de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.

7. En relación con el proyecto de investigación señalado:

NO PRESENTO conflictos de interés. (X)

SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:


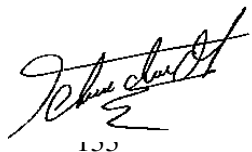
(indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Chimbote, 01 de marzo del 2026.



ABEL ALVARADO MOSTACERO

N° DE DNI: 48032834